



**UNIVERSIDAD ANDINA**

**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**CRITERIO JURÍDICO DE UNA IMPUTACIÓN ADECUADA  
EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL  
JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO SUB-  
ESPECIALIZADO LEY 30364, JULIACA 2023**

TESIS PRESENTADA POR:

**Bach. PEDRO RICARDO ROJAS MAMANI**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

**ABOGADO**

JULIACA – PERÚ

2024



**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CRITERIO JURÍDICO DE UNA IMPUTACIÓN ADECUADA  
EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL  
JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO SUB-  
ESPECIALIZADO LEY 30364, JULIACA 2023**

**TESIS PRESENTADA POR:**

**Bach. PEDRO RICARDO ROJAS MAMANI**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**APROBADA POR EL JURADO REVISOR:**

**PRESIDENTE**

:

  
Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ

**PRIMER MIEMBRO**

:

  
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

**SEGUNDO MIEMBRO**

:

  
Mgtr. MIGUEL ANGEL TOMAYCONZA FERNANDEZ BACA

**ASESOR DE TESIS**

:

  
Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO - P05**



**RESOLUCIÓN N° 904-2024-D/FCJP-UANCV**

**Juliaca, 11 de octubre del 2024.**

**Vistos:** El expediente, No: **CU-10301** presentado por el Bachiller en Derecho Sr. **PEDRO RICARDO ROJAS MAMANI**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **CRITERIO JURÍDICO DE UNA IMPUTACIÓN ADECUADA EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO SUB-ESPECIALIZADO LEY 30364, JULIACA 2023**, para optar el Título Profesional de Abogado y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

**RESUELVE:**

**Primero.-** El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial del Bach. Sr. **PEDRO RICARDO ROJAS MAMANI**, para optar el Título Profesional de Abogado, el mismo que se llevará a cabo el próximo **16 de octubre del 2024 a las 10:30 a.m.** en el Salón de Grados de esta facultad.

**Segundo.-** Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes Docentes:

**Presidente:** Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ  
Mgtr. LUIS CHAYÑ AGUILAR  
Mgtr. MIGUEL ANGEL TOMAYCONZA FERNANDEZ BACA

**ASESOR:**  
Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

**Tercero.-**La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez"  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



## RESOLUCIÓN N° 505-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 21 de agosto de 2024

### VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-10541** de fecha **13 de agosto de 2024**, del Bach. **PEDRO RICARDO ROJAS MAMANI**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

### CONSIDERANDO:

**Que**, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

**Que**, el (la) Bach. **PEDRO RICARDO ROJAS MAMANI**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **CRITERIO JURÍDICO DE UNA IMPUTACIÓN ADECUADA EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO SUB-ESPECIALIZADO LEY 30364, JULIACA 2023**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

**Que**, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

**Que**, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

**Que**, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboró el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. **FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS**,

**Estando**, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS)** para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **CRITERIO JURÍDICO DE UNA IMPUTACIÓN ADECUADA EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO SUB-ESPECIALIZADO LEY 30364, JULIACA 2023**, presentado por el (la) Bach. **PEDRO RICARDO ROJAS MAMANI**, para optar el Título Profesional de Abogado(a), en virtud de los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR**, como ASESOR al Dr. **FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS**.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



## RESOLUCIÓN N° 338-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 21 de junio de 2024

### VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-7427** de fecha **21 de junio de 2024**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

### CONSIDERANDO:

**Que**, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

**Que**, el (la) **Bach. PEDRO RICARDO ROJAS MAMANI**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: CRITERIO JURÍDICO DE UNA IMPUTACIÓN ADECUADA EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO SUB-ESPECIALIZADO LEY 30364, JULIACA 2023**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

**Que**, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

**Que**, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

**Que**, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del **ASESOR Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS**, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI**; y,

**Estando**, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN**, titulado: **CRITERIO JURÍDICO DE UNA IMPUTACIÓN ADECUADA EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO SUB-ESPECIALIZADO LEY 30364, JULIACA 2023**, presentado por el (la) **Bach. PEDRO RICARDO ROJAS MAMANI**, en virtud de los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER**, como **ASESOR** al **Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS**.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA  
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
.....  
Dr. JAMIER ROMULO QUISPE ZAPANA  
DECANO  
FAC. CS. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



## CRITERIO JURÍDICO DE UNA IMPUTACIÓN ADECUADA EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO SUB-ESPECIALIZADO LEY 30364, JULIACA 2023

### INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

17%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	14%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Tecnológica Centroamericana UNITEC Trabajo del estudiante	1%
5	tesis.unsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	<1%



**Título de la tesis**

**CRITERIO JURÍDICO DE UNA IMPUTACIÓN ADECUADA EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO SUB-ESPECIALIZADO LEY 30364, JULIACA 2023**

**Datos del autor**

Nombres y apellidos	Pedro Ricardo Rojas Mamani
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	71938007
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0009-0000-5626-7060">https://orcid.org/0009-0000-5626-7060</a>

**Datos del asesor**

Nombres y apellidos	Fredy Toribio Chalco Vargas
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01233951
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0001-9639-3926">https://orcid.org/0000-0001-9639-3926</a>

**Datos del jurado**

**Presidente del jurado**

Nombres y apellidos	Nestor Barrantes Sanchez
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02389922


**Miembro del jurado 1**

Nombres y apellidos	Luis Chayña Aguilar
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02363034

**Miembro del jurado 2**

Nombres y apellidos	Miguel Angel Tomayconza Fernandez Baca
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	23874671



<b>Datos de investigación</b>	
Línea de investigación	Derecho Público - P 05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p><b>Ubicación:</b>  <b>País:</b> Perú  <b>Departamento:</b> Puno  <b>Provincia:</b> San Román  <b>Distrito:</b> Juliaca</p> <p><b>Coordenadas:</b>  <b>Latitud:</b> -15.49345  <b>Longitud:</b> -70.12728</p>  <p><b>URL:</b>  <a href="https://www.google.com/maps/place/Juliaca/@-15.4866715,-70.2057302,12z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x9167f3e5361625b9:0x2a1629113760cbfc!8m2!3d-15.4996879!4d-70.129653!16zL20vMDJ2N2s5!5m1!1e1?entry=ttu">https://www.google.com/maps/place/Juliaca/@-15.4866715,-70.2057302,12z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x9167f3e5361625b9:0x2a1629113760cbfc!8m2!3d-15.4996879!4d-70.129653!16zL20vMDJ2N2s5!5m1!1e1?entry=ttu</a></p>
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Junio 2024 - Octubre 2024
URL de disciplinas OCDE <a href="https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html">https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html</a> - Librería	<b>Derecho</b> <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</a> <b>Derecho penal</b> <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</a>



Dr. Fredy Chalco Vargas  
DIRECTOR  
UNIDAD DE INVESTIGACION  
CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, PEDRO RICARDO ROJAS MAMANI identificado con DNI Nro. 71938007 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional  
 Programa de Segunda Especialidad,  
 Programa de Maestría o Doctorado

### DERECHO

informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación,  Trabajo Académico denominada:

### CRITERIO JURÍDICO DE UNA IMPUTACIÓN ADECUADA EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO SUB-ESPECIALIZADO LEY 30364, JULIACA 2023

Asesorado por: Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

Es un tema original.

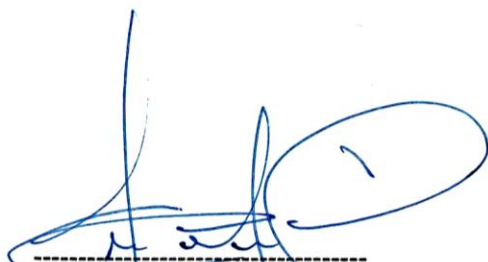
Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca, 19 de Noviembre del 2024.

  
-----  
ASESOR  
Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS  
DNI N° 01233951

  
-----  
TESISTA  
PEDRO RICARDO ROJAS MAMANI  
DNI N° 71938007





## **DEDICATORIA**

A mis padres, por su amor incondicional y por enseñarme el valor de la justicia y la compasión. A mis profesores y mentores, quienes con su sabiduría y guía me han inspirado a profundizar en el estudio del derecho y a buscar siempre la verdad y la equidad. A mis compañeros y amigos, por su apoyo y por compartir conmigo este viaje académico, lleno de retos y aprendizajes.



## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres, pilares fundamentales en este arduo camino, a mis familiares y amigos, quienes han sido mi pilar durante este proceso. Gracias por su comprensión, apoyo emocional y palabras de aliento en los momentos más difíciles.



**ÍNDICE GENERAL**

DEDICATORIA..... i

AGRADECIMIENTO..... ii

ÍNDICE GENERAL..... iii

ÍNDICE DE TABLAS ..... vi

RESUMEN .....vii

ABSTRACT .....viii

INTRODUCCIÓN ..... ix

**CAPÍTULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

1.1. Descripción Del Problema ..... 1

1.2. Formulación Del Problema .....2

1.2.1. Problema General .....2

1.2.2. Problemas Específicos.....2

1.3. Justificación ..... 3

1.3.1. Justificación Teórica ..... 3

1.3.2. Justificación Metodológica.....3

1.3.3. Justificación Práctica .....4

1.4. Objetivos .....4

1.4.1. Objetivo General .....4

1.4.2. Objetivos Específicos .....4

1.5. Hipótesis .....5

1.5.1. Hipótesis Específicas .....5

1.6. Poblacion .....5



1.7.	Muestra.....	6
1.8.	Variables.....	6
1.9.	Importancia.....	6
1.9.	Limitaciones.....	7

## CAPÍTULO II

### FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1.	Antecedentes De La Investigación.....	8
2.1.1.	Internacionales.....	8
2.1.2.	Nacionales.....	9
2.1.3.	Locales.....	10
2.2.	Bases Teóricas.....	11
2.2.1.	Criterio Jurídico De Una Imputación Adecuada.....	11
2.2.2.	Poder.....	11
2.2.3.	Confianza.....	13
2.2.4.	Responsabilidad.....	15
2.2.5.	Violencia Familiar.....	16
2.2.6.	Violencia Física.....	16
2.2.7.	Violencia Psicológica.....	16
2.2.8.	Violencia Sexual.....	17
2.3.	Definición De Términos.....	18

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA

3.1.	Métodos De Investigación.....	20
3.2.	Modalidad De Estudio De Casos.....	21
3.2.1.	Escenario De Estudio.....	21



3.3. Métodos Y Técnicas De Recogida De Información .....	21
3.3.1. Técnicas .....	21
3.3.3. Fuentes .....	21

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

4.1. Análisis De Datos .....	22
4.1.1. Resultados Obtenidos De La Guía De Análisis Documental .....	22
4.2. Diseminación De Los Hallazgos .....	26
CONCLUSIONES .....	29
RECOMENDACIONES .....	30
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	31
ANEXOS .....	36
ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	37
ANEXO 2. INSTRUMENTOS .....	39



**ÍNDICE DE TABLAS**

**Tabla 1** Revisión de jurisprudencia y doctrina plasmada en la guía de análisis documental..... 23



## RESUMEN

El estudio tuvo como finalidad conocer los criterios jurídicos que deben de considerarse para una imputación adecuada en el contexto de violencia familiar en el juzgado de familia transitorio sub-especializado ley30364 - Juliaca, metodológicamente fue de tipo aplicada, enfoque cualitativo, de diseño teoría fundamentada, nivel descriptivo-analítico, el escenario de estudio se conformó por jurisprudencia y doctrina, la técnica empleada fue el análisis documental y para recabar la información se usó la guía de análisis documental, después de haber obtenidos los resultados se tuvo como conclusión que, los criterios jurídicos que deben de considerarse para una imputación adecuada en el contexto de violencia familiar en el juzgado de familia transitorio sub-especializado ley30364 – Juliaca, son basados en la relación de poder, relación de confianza y relación de responsabilidad, asimismo se debe de constatar que el hecho delictivo realizado sea en el entorno familiar.

**Palabras clave:** Agresor, criterio jurídico, familiar, víctima, violencia.



## ABSTRACT

The purpose of the study was to know the legal criteria that must be considered for an adequate accusation in the context of family violence in the sub-specialized transitional family court law 30364 - Juliaca, methodologically it was applied, qualitative approach, grounded theory design, descriptive-analytical level, the study scenario was made up of jurisprudence and doctrine, the technique used was documentary analysis and to collect the information the documentary analysis guide was used, after having obtained the results it was concluded that, the criteria legal aspects that must be considered for an adequate accusation in the context of family violence in the sub-specialized transitional family court law 30364 - Juliaca, are based on the relationship of power, relationship of trust and relationship of responsibility, it must also be noted that the criminal act carried out is in the family environment.

**Keywords:** Aggressor, legal criterion, family member, victim, violence.



## INTRODUCCIÓN

El tema planteado “CRITERIO JURÍDICO DE UNA IMPUTACIÓN ADECUADA EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO SUB-ESPECIALIZADO LEY30364 – JULIACA”, fue desarrollado en base a la necesidad que existe de disminuir la tasa de violencia, y para ello es necesario que se apliquen de modo adecuado imputaciones concerniente al contexto de actos de violencia familiar, de tal modo estos actos no queden impunes, y los agresores tengan la sentencia correspondiente, de la misma manera es relevante señalar que influyen diversos factores para que este problema grande disminuya, como lo es la sociedad, la educación, la aplicación de normas, y otros.

Como bien se sabe, la existencia de violencia es un problema que pese a los esfuerzos dados no se logra erradicar, mas por el contrario continúa en incremento, causando hasta la muerte, es por ello la necesidad de mejorar la aplicación de las leyes a finde que se pueda proteger a la población vulnerable de algún tipo de violencia que se vaya a suscitar.

En razón de todo lo mencionado párrafos arriba, es que el estudio fue desarrollado del siguiente modo

Para conocer la raíz del desarrollo de la tesis y las razones de cómo surgió el problema, en el primer capítulo se dio a conocer el problema que se presenta a nivel internacional, nacional, y local consecutivamente, a fin de que el estudio tenga sustento para investigarlo, de la misma manera se plasmaron las interrogantes principales en base a lo que se desarrolló el estudio, paso seguido la justificación desde tres aspectos dando a conocer su contribución en cada uno de ellos, para luego presentar los objetivos que se consiguieron, finalmente se



presentó la importancia y limitación encontrada a lo largo del desarrollo del estudio.

Para mayor información de que existen estudios ya desarrollados, se dieron a conocer alguno de estos desde los internacionales, nacional y local, como fundamentación teórica se brindó teorías de las variables y dimensiones, y también se dio una relación de las palabras más empleadas en la tesis.

En el tercer capítulo se desarrolló todos los métodos y técnicas que contribuyeron en tener un estudio ordenado, con una estructura metodológica, en base a ello es que se pudo recolectar los datos, la manera en ser procesados e interpretados, la modalidad de estudio, y las técnicas a desarrollarse.

En el último apartado se presentó los resultados obtenidos del análisis correspondiente y las diseminaciones de los hallazgos encontrados.

Para finalizar se tuvo la conclusión a las que se arribó, y la recomendación que se hace en base al estudio desarrollado.

Todos estos apartados fueron desarrollados en base a las normas APA 7ma edición, y con las citas correspondientes a fin de no infringir en plagio o copia alguna, con un orden dado de acuerdo a la casa de estudios, es así que se proceden a presentar los capítulos correspondientes del siguiente modo:



## CAPÍTULO I

### ASPECTOS GENERALES

#### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el mundo, la violencia familiar constituye un aspecto muy crucial, generando transgresiones a muchas personas, vulnerando el derecho a la vida, dignidad y el bien social que tienen, trayendo como consecuencia daños psicológicos, físicos o sexuales en el entorno de los miembros de la familia, obstaculizando la correcta educación y la facultad de interactuar socialmente, por temor al rechazo o discriminación de las personas, por lo que no tienen un buen desarrollo comunicativo con las personas, al respecto los más vulnerables a padecerlos son las mujeres, adolescentes y niños, lo que genera un problema difícil de erradicar para la sociedad, pese a los esfuerzos de los diferentes países este problema continúa suscitándose (Mayor & Salazar, 2019).

Conforme a la OMS se indica que el 30% del total de mujeres del mundo que han podido ser víctimas de violencia física o sexual, esto es equivalente a 736 millones, por ende, uno de 4 mujeres padeció de algún tipo de violencia, situación preocupante para la sociedad, ya que se está convirtiendo pan de cada día para muchas familias el maltrato, es por ello la necesidad de mejorar las leyes para prevenir este problema (Moreno, 2021).



A nivel nacional, conforme a las estadísticas realizadas, el 35,6% de personas padecieron de violencia dentro de la familia, conforme a la encuesta demográfica y de salud familiar, de ello también se pudo conocer que el 34,8% sufrieron de violencia psicológica, el 8,1% padecieron de violencia física y el 2,2% fueron de sexual, y conforme a la cantidad de denuncias puestas entre enero a septiembre del 2023, se tuvo un total de 175,528, de acuerdo al reporte dado, y en algunas ocasiones, por malas interpretaciones de la norma, o la falta de actuación o cuidado policial, se tuvo como consecuencia la muerte de la víctima (Carmelo, 2023).

A nivel local, se reportó que Juliaca fue considerada como la zona que percibe la mayor cantidad de casos de violencia familiar en Puno, por ende es necesario que las autoridades empleen mejores mecanismos que erradiquen los hechos delictivos que vulneren derechos de los miembros de la familia, por tanto se contabilizaron una totalidad de 5069 casos de violencia, ocupando el primer lugar, ello es una situación preocupante para la sociedad, pues algunos de estos casos llegaron a terminar en feminicidios, por ende, se necesita emplear políticas que ayuden con la erradicación del mismo (Mamani, 2023).

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. Problema general**

**PG.** ¿Qué criterios jurídicos deben de considerarse para una imputación adecuada en el contexto de violencia familiar en el juzgado de familia transitorio sub-especializado ley30364 - Juliaca?

### **1.2.2. Problemas específicos**

**PE<sub>1</sub>.** ¿Qué criterios jurídicos deben de considerarse para una imputación adecuada en el contexto de violencia física en el juzgado de familia transitorio sub-especializado ley30364 - Juliaca?



**PE<sub>2</sub>.** ¿Qué criterios jurídicos deben de considerarse para una imputación adecuada en el contexto de violencia psicológica en el juzgado de familia transitorio sub-especializado ley30364 - Juliaca?

**PE<sub>3</sub>.** ¿Qué criterios jurídicos deben de considerarse para una imputación adecuada en el contexto de violencia sexual en el juzgado de familia transitorio sub-especializado ley30364 - Juliaca?

### **1.3. JUSTIFICACIÓN**

La manera en que se justifica el estudio es el siguiente:

#### **1.3.1. Justificación teórica**

Conocer los criterios jurídicos a ser considerados para una imputación adecuada en el contexto de violencia familiar es muy importante para la sociedad, pero para su mejor entendimiento es necesario desarrollar teorías de las variables y dimensiones que nutran el conocimiento de los lectores, esto para aclarar mejor el problema en desarrollo, del mismo modo para una mejor comprensión de parte de estos, asimismo se presentaran una serie de palabras más empleadas con el fin de que los lectores conozcan el significado dado a estos, para finalizar se plasman tesis realizados con anterioridad, los mismos que servirán para la discusión.

#### **1.3.2. Justificación metodológica**

El estudio por ser con fines investigativos, será regido por métodos y técnicas, los cuales ayudarán a contrastar las hipótesis plasmadas, ello contribuirá con la sociedad investigadora, porque se detallará cada uno de ellos, y además se tendrán las citas correspondientes que dirigirá a las personas a entender mejor y profundizar cada punto metodológico.



### 1.3.3. Justificación práctica

Se buscará conocer los criterios jurídicos que deben de considerarse para una imputación adecuada en los contextos de violencia familiar, ello con la finalidad de que los operadores de justicia tomen una decisión uniforme con respecto a ello, adoptando los criterios adecuados para su imputación, de tal manera no se darán consecuencias negativas por deficientes imputaciones, de tal manera las víctimas se sentirán más protegidas, no se vulneraran sus derechos, ni se llegará hasta la muerte.

### 1.4. OBJETIVOS

#### 1.4.1. Objetivo general

**OG1.** Conocer los criterios jurídicos que deben de considerarse para una imputación adecuada en el contexto de violencia familiar en el juzgado de familia transitorio sub-especializado ley30364 – Juliaca.

#### 1.4.2. Objetivos específicos

**OE1.** Analizar los criterios jurídicos que deben de considerarse para una imputación adecuada en el contexto de violencia física en el juzgado de familia transitorio sub-especializado ley30364 - Juliaca.

**OE2.** Analizar criterios jurídicos que deben de considerarse para una imputación adecuada en el contexto de violencia psicológica en el juzgado de familia transitorio sub-especializado ley30364 - Juliaca.

**OE3.** Determinar los criterios jurídicos que deben de considerarse para una imputación adecuada en el contexto de violencia sexual en el juzgado de familia transitorio sub-especializado ley30364 - Juliaca.



## 1.5. HIPÓTESIS

### Hipótesis General:

Los criterios jurídicos que deben de considerarse para una imputación adecuada en el contexto de violencia familiar en el juzgado de familia transitorio sub-especializado ley30364 – Juliaca, son basados en el poder, la confianza y la responsabilidad.

### 1.5.1. Hipótesis Específicas

**HE1.** Los criterios jurídicos que deben de considerarse para una imputación adecuada en el contexto de violencia familiar en el juzgado de familia transitorio sub-especializado ley30364 – Juliaca, es falta de confianza existente.

**HE2.** Los criterios jurídicos que deben de considerarse para una imputación adecuada en el contexto de violencia familiar en el juzgado de familia transitorio sub-especializado ley30364 – Juliaca, es por la falta de responsabilidad para investigar estos casos.

**HE3.** Los criterios jurídicos que deben de considerarse para una imputación adecuada en el contexto de violencia familiar en el juzgado de familia transitorio sub-especializado ley30364 – Juliaca, es el abuso de poder existente.

## 1.6. POBLACION

En cuanto a la población, este es el grupo de sujetos o cosas de los cuales se quiere conocer algo en un estudio, este universo estará conformado por personas, registros, datos, expedientes, documentos, entre otros (Hernández, 2019).

La población estará conformada por jurisprudencia y expedientes del Juzgado De Familia Transitorio Sub-Especializado LEY30364 - JULIACA



## 1.7. MUESTRA

En cuanto a la muestra por ser un estudio cualitativo, no se emplea formula de muestreo, por ende, se emplearán las indicadas en la población, que se conformara más específicamente con diez expedientes-sentencias del Juzgado De Familia Transitorio Sub-Especializado LEY30364 – JULIACA

## 1.8. VARIABLES

### VARIABLE X

“Criterio jurídico de una imputación adecuada”.

#### Dimensiones

- Criterio de Poder
- Criterio de Confianza
- Criterio de Responsabilidad

### VARIABLE Y

“Violencia familiar”

#### Dimensiones

- Violencia física
- Violencia psicológica
- Violencia sexual

## 1.9. IMPORTANCIA

El estudio regula una gran importancia, en razón de que para una imputación adecuada se requieren diversos aspectos, entre ellos y el más importante es el criterio jurídico a tomarse en cuenta para su imputación de modo adecuado, ya que la existencia de los diversos tipos de violencia genera que se tengan que tomar criterios eficientes conforme a la gravedad de cada uno de



estos, es por ello que se desarrolló el estudio, a fin de esclarecer dichos criterios en mención para los diversos tipos e violencia.

## 1.9. LIMITACIONES

Como limitación se tuvo el poder encontrar estudios que precedieron al presente a nivel internacional, nacional y local, ya que son muy pocos estos estudios que desarrollaron este problema, acerca de los criterios jurídicos, del mismo modo encontrar teorías conforme a estos temas se hizo un tanto complicado porque muy pocos autores trabajan acerca de los criterios jurídicos. De la misma manera el poder recabar información de para el desarrollo de los resultados fue tedioso, por el mismo motivo ya mencionado, la poca información existente para la culminación de los resultados.



## CAPÍTULO II

### FUNDAMENTOS TEÓRICOS

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Se procede a dar el desarrollo correspondiente a los estudios que precedieron al presente, teniendo:

##### 2.1.1. Internacionales

Álvarez (2021), en su estudio “conocimiento y críticas de la norma hacia la violencia de las mujeres y familia”, cuyo fin es conocer la relación del conocimiento y críticas de la norma hacia la violencia de las mujeres y familia, metodológicamente fue cuantitativo, correlacional, básico, concluyendo que el conocimiento y críticas de la norma hacia la violencia de las mujeres y familia tienen una relación significativa, pues ambos aspectos son colisionantes para que se perpetre la violencia.

Salazar (2019), en su proyecto de investigación llamado “Violencia y abuso sexual en féminas en la localidad de Guayaquil”, tuvo como propósito general expresar por medio de un procedimiento comunicativo, las evidencias y características por medio del abuso sexual y violencia de féminas en unos menores testimonios en las casas de la ciudad los esteros del sur de Guayaquil, como metodología de indagación tenemos de enfoque cualitativo, el modo de indagación fue el análisis de casos, la inducción, modalidad de investigación



correlacional, y como técnicas de indagación tenemos la entrevista y la encuesta, y como conclusión tenemos por medio de esta labor pudimos delimitar que los ataques más recientes a las féminas son verbales, psicológicas y físicas, y lo que se puede hallar es que estos ataques son muy frecuentes en la vida cotidiana, así también en todos los núcleos familiares.

Reyes (2019), en el estudio "Transgresión de la condición contra la mujer ecuatoriana y sus modelos integrales en atribución del gobierno", teniendo como fin conocer la coacción de condiciones contra las féminas en Ecuador y su arreglo integral en atribución del gobierno, los métodos aplicados fueron cualitativo, descriptivo, analítico, concluyendo que los actos de coacción hacia la mujer es un hecho anormal de gran peligrosidad, por lo que se debe tener en cuenta la cantidad de personas que fallecen, a consecuencia de golpes, patadas, entre otros maltratos, llegando hasta el punto de violar a la mujer, por ello la necesidad de implementar medidas que ayuden a disminuir este problema, así mismo, es necesario que se tomen criterios adecuados para poder dictar medidas eficientes y salvaguardar a las víctimas, ya que por la falta de medidas eficientes, es que muchas mujeres no denuncian tales actos, mas por el contrario tienden a callarlo y continuar padeciendo de maltratos.

### **2.1.2. Nacionales**

Trejo (2022), en su estudio "criterio a ser tomado en cuenta para aplicar e interpretar el contexto de los hechos delictivos de violencia hacia los miembros de la familia en el distrito de Santa Ana, Cusco-2021", teniendo como fin el criterio a ser tomado en cuenta para aplicar e interpretar el contexto de los hechos delictivos de violencia hacia los miembros de la familia, metodológicamente fue cualitativo, básico, analítico, concluyendo que existe gran confusión al interpretar



el criterio adecuado, presumiéndose que es por la carga procesal existente, porque hace falta más personal, además que el tiempo es corto para formular acusaciones.

Manrique y Martinez (2021), en su estudio “el contexto de la violencia en la familia y su transgresión al fin de la ley N°30364, distrito de Arequipa-2019” cuyo fin fue conocer el vínculo del contexto de la violencia en la familia y la transgresión al fin de la ley N°30364, metodológicamente fue cuantitativo, relacional, básico, concluyendo que el contexto de la violencia en la familia tiene una relación positiva, media y significativa con la transgresión al fin de la ley N°30364, por tener un  $Rho=0,459$ .

Cuzcano (2023), en su estudio “conocimiento de las medidas de control de imputaciones para formalizar la investigación en el hecho delictivo de feminicidio en grado de tentativa, Perú 2023”, cuyo fin es analizar las medidas de control de imputaciones para formalizar la investigación en el hecho delictivo de feminicidio en grado de tentativa, metodológicamente fue cualitativo, analítico, no experimental concluyendo que las medidas de control de imputaciones para formalizar la investigación en el hecho delictivo de feminicidio en grado de tentativa son los elementos de convicción del hecho delictivo, las evidencias, las evaluaciones, el protocolo legal, el acto fiscal y jurisdiccional.

### **2.1.3. Locales**

Clemente (2020), cuyo estudio nominado “actos de coacción hacia las mujeres en la jurisprudencia comparada”, cuya finalidad es conocer las características de la legislación internacional y nacional que luchan contra los actos de violación, los métodos que se usaron fueron cualitativo, hermenéutico, analítico, la conclusión fue que las transformaciones de normas nacionales que



se encargan de cuidar a las familias y la mujer de cualquier acto de violación en vigencia no están siendo del todo eficientes, pues necesariamente se requiere mejorar este aspecto, a fin de poder contribuir con la sociedad en general y no se vaya a incrementar los casos de coacción, de la misma manera se da la existencia de muchas personas que padecen de agresiones o de algún tipo de violencia pero no lo denuncian, ello justamente por la desconfianza que tienen de las normas, y de la justicia, teniendo desde un enfoque internacional, la normativa comparada con la peruana no es muy diferente pues tienen gran semejanza, por ello también en América Latina continúan los casos de violencia a las mujeres y como consecuencia de malos criterios se llega a causar hasta la muerte.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Criterio jurídico de una imputación adecuada**

Principio o regla que permite a alguien conocer la verdad, tomar una decisión, expresar una opinión o resolver un problema particular. Criterios jurídicos institucionales. - juzgar una situación dudosa relacionada con la norma, que pueda resolverse mediante una aplicación razonada y legal (Nuñez et. al, 2021).

### **2.2.2. Poder**

Si bien en un vínculo responsable existe una relación de dependencia y control, esta diferencia o asimetría de poder no siempre está respaldada por el ordenamiento jurídico.

Hay casos en los que las relaciones interpersonales se desarrollan en el marco de la dependencia, dominación, control o sumisión real de una persona a otra. Son estas relaciones reales (no necesariamente protegidas por la ley) las



que llamaremos "relaciones de poder" para distinguirlas de las relaciones de responsabilidad (reguladas por la ley).

Por ejemplo, las relaciones de poder son aquellas que se dan en relaciones diádicas, en las que el control efectivo de los recursos económicos o fuentes de ingresos en el entorno familiar lo ejerce un solo miembro del grupo familiar. Esta situación incluso puede verse agravada por la existencia de aislamiento social para quienes no sólo no tienen control sobre los ingresos y gastos de su familia, sino que tampoco cuentan con mecanismos de apoyo emocional (emocional) que les permita establecer una vida saludable. Relaciones. igualdad de derechos con los demás.

Aquí debemos recordar que las relaciones de poder están incluso integradas en la propia estructura social, lo que hace imposible la verdadera igualdad entre los miembros del grupo familiar. Por ejemplo, el poder especial que la sociedad otorga al hombre sobre la mujer en la familia, especialmente en las relaciones matrimoniales, es una realidad que las personas jurídicas deben tener en cuenta en un momento determinado para evaluar la existencia de ese poder. relaciones fuertes.

También existe una relación de poder entre un miembro mayor de un grupo familiar y otro miembro que tiene control de facto sobre sus actividades, ingresos o decisiones. Lo mismo se aplica, por ejemplo, a las personas con capacidad jurídica limitada que, de hecho, son propiedad del creador, están controladas o subordinadas al mismo, aunque formalmente no exista ninguna relación de responsabilidad, no está legalmente protegida (no hay relación de tutela o tutela). o tutela o patria potestad).



Aquí, el lector atento notará que la sección 2.3.5 niega que sea necesario establecer la vulnerabilidad de la víctima en el contexto de la violencia doméstica, pero actualmente no parece haber preocupación alguna. Todo sistema de poder implica la explotación de una persona en particular. riesgo. Esto necesita ser explicado.

Lo que realmente sucede es que normalmente en los casos en que una persona se encuentra indefensa frente a otra debido a circunstancias reales (discapacidad, edad, género, raza, situación económica, etc.), siempre existe una relación asimétrica: Sin embargo, la base para un acto de violencia doméstica no es sólo la condición de víctima sino también un fenómeno relacional; Es decir, el autor además de pertenecer al mismo grupo familiar, también debía ejercer poder sobre su víctima por el hecho antes mencionado. En cualquier caso, como mencionamos anteriormente, para aclarar nuestra afirmación, podemos señalar que el requisito de "vulnerabilidad" que reclaman los profesores Rivas La Madrid y Mendoza Aima sólo se aplicará en los casos en que queramos justificar la violencia doméstica. la existencia de "relaciones de poder" creadas por circunstancias reales. Sin embargo, esto no se aplica cuando se dice que la existencia de un contexto de violencia doméstica se basa en una relación de "responsabilidad" o "confianza" (Laurente & Butrón, 2020).

### **2.2.3. Confianza**

Desde un punto de vista semántico, una relación de confianza siempre implica una relación horizontal o de facilidad de uso. No puede haber confianza si hay abuso de poder, porque en este caso se trata de una cuestión de sumisión u obediencia. Como señala Laurence Cornu (págs. 20-21), una relación de confianza supone que una persona no está preocupada por el comportamiento



futuro de la otra. Es decir, una relación basada en la confianza valora no tener que controlar lo que la otra persona puede hacer, pero sí tener un “aporte” basado en un vínculo emocional compartido.

Sin embargo, no se puede asumir una relación de confianza sobre la base de una relación única o únicamente sobre la base de la pertenencia a un grupo familiar determinado. La hipótesis de que el comportamiento futuro siempre es beneficioso (o al menos nunca perjudicial) para los propios intereses sólo es plausible si se basa específicamente en relaciones emocionales claramente demostradas o en la conducta pasada o anterior de la persona cuya conducta se está evaluando.

Ejemplos de violencia doméstica en una relación fiduciaria incluyen el daño psicológico y patrimonial que una persona mayor puede sufrir por parte de un miembro de la familia porque ha sido defraudado con una cantidad de dinero u otros bienes. para tu supervivencia. Otra forma de violencia doméstica en una relación de confianza son las consecuencias psicológicas o físicas que una persona puede experimentar como consecuencia de utilizar sin su conocimiento (mediante engaño) cualquier sedante, cualquier sedante o medicamento para dormir que le dé un miembro del equipo. no se puede esperar que un amigo le dé tal cosa.

Por ejemplo, pensemos en un marido que suministra drogas a su esposa todas las noches para evitar que ella se dé cuenta de que está teniendo una aventura con su ama de llaves o para encubrir el abuso sexual de otro miembro de su familia en un grupo familiar o incluso simplemente por gratificación sexual al ver a una persona dormida (insomnio). En todos los ejemplos propuestos anteriormente, la entidad activa no utiliza los derechos otorgados por una



relación jurídica o situación de hecho específica como parte de la autorización. Por el contrario, esta forma de violencia doméstica no se basa en una relación vertical sino en que el perpetrador se aprovecha de la creencia errónea de la víctima de que existe una relación horizontal entre él y el perpetrador, por lo que la víctima no participará en actividades dañinas, comportamiento contrario a los propios intereses (Laurente & Butrón, 2020).

#### **2.2.4. Responsabilidad**

Las relaciones de responsabilidad van a implicar siempre posiciones de garantes, por un lado los deberes especiales que le son impuestos varias obligaciones ante otras, a modo general por mandatos legales o por asunciones.

En ese mismo contexto, estas relaciones van a colocar a las personas en particulares posiciones de autoridad con relación a otras personas, estas asimetrías de poder la cual tiene respaldo legal es la que va a justificar que los hechos realizados en el marco de actos responsables sean tratados como actos de violencia contra la familia.

Así, por ejemplo, estas relaciones pueden ser dadas entre los padres con los hijos, este vínculo se encuentra regulado por el derecho de familia, particularmente por los regímenes de la patria potestad.

Del mismo modo son vínculos de responsabilidad, entre otros los que se dan entre los tutores o curadores y el menor o la persona que presenta alguna discapacidad de ejercicio restringido, de igual modo, se da la existencia de vínculos responsables en los hechos de acogimiento en la familia o residencia, conforme a las regulaciones por el decreto legislativo 1297.

Por tanto, dicha relación es una razón en la que, de acuerdo a los derechos, la personas poseen respecto de otra, obligaciones de acuerdo al cuidado o protección, lo que va a generar del mismo modo que vayan a surgir relaciones de dependencia y controles (Laurente & Butrón, 2020).

### **2.2.5. Violencia familiar**

La violencia doméstica es una problemática global y se refiere a la violencia que ocurre cuando un miembro de la familia abusa de otro. Puede manifestarse de muchas formas diferentes, pero la más común es la violencia física, psicológica y sexual. La violencia doméstica suele ocurrir en el hogar, pero también puede ocurrir en otros lugares.

Puede ser cometido tanto por un hombre como por una mujer y puede involucrar a cualquier miembro de la pareja, así como abuso infantil, abuso de ancianos o abuso de hermanos. En definitiva, incluye todo tipo de violencia que se produce en el ámbito familiar (Torres L. , 2024).

### **2.2.6. Violencia física**

Esta violencia puede ocurrir en cualquier ámbito como parejas, familias, escuelas, lugares de trabajo, comunidades u organizaciones y, en última instancia, puede provocar la muerte. Es una forma de control, intimidación o agresión sobre el cuerpo de otra persona, que puede ejercerse mediante contacto físico directo (golpear, arañar, tirar) o restringir el movimiento (amarrar, inmovilizar) (ONU mujeres).

### **2.2.7. Violencia psicológica**

La violencia psicológica es aquel que se produce sin la intervención de la acción física, pero que afecta a la víctima no sólo psicológica y emocionalmente sino también físicamente.



Hay estadísticas que van a demostrar que la violencia psicológica es más común de lo que piensas y no tiene nada que ver con el género (Gutiérrez, 2020)

### **2.2.8. Violencia sexual**

Esta violencia es aquella suscitada cuando una persona tiende a obligar o manipular a otra para que realice actos sexuales no deseados sin el consentimiento, el motivo de la falta de consentimiento va a incluir también el temor, la edad, enfermedades, presencia de discapacidades o el hecho de haber ingerido alguna bebida alcohólica o droga (Toro, 2023).



## **2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

### **2.3.1. DERECHO**

Son aquellas normas impuestas y amparados por la constitución a fin de que sean respetados, ya que su vulneración traería consecuencias penales (Squilla, 2017).

### **2.3.2. EXCESIVO**

Es el aumento de algo, sobrepasar el límite que se tiene en algún aspecto.

### **2.3.3. LEY**

Son aquellos dados por el poder legislativo a fin de regular conductas o modificar normas existentes, de tal manera no generar perjuicios en la sociedad (Núñez, 2017).

### **2.3.4. .MOTIVACIÓN**

Viene a ser aquel acto para poder justificar las decisiones adoptadas, dando a conocer argumentos convincentes con sus respectivas pruebas, y sustentado con las normas adecuadas (Pérez, 2020).

### **2.3.5. NORMA**

Son aquellas regulaciones dadas con el fin de que una persona realice algo, es el deber que tiene todo sujeto y debe de ser respetado, con el fin de no generar comportamientos que transgredan a otro (Ugarte, 2018).

### **2.3.6. PRINCIPIO**

Es aquel conjunto de normativas que cumplen la función de ordenar que el acto sea llevado a cabo en la mayor medida posible, bajo el cumplimiento de las normas jurídicas vigentes y existentes (Suárez, 2016).



### **2.3.7. PROCESADO**

Es aquella persona quien está siendo procesada, es decir, quien está pasando por un proceso judicial, para determinar si es culpable o no del hecho punible por el cual está siendo investigado (Zolezzi, 2018).

### **2.3.8. PRISIÓN**

Es aquel lugar en donde se restringe la libertad de una persona, es el lugar donde es encerrado, sin poder salir, en razón de pagar una pena o estar siendo investigado (Rubio, 2022).

### **2.3.9. REQUERIMIENTO**

Viene a ser aquellas condiciones o capacidades que poseen los operadores de justicia para exigir que se cumpla algo (Torres U. , 2022).

### **2.3.10. VULNERAR**

Viene a ser el acto que va a quebrantar algún derecho, principio o normativa, los mismos que van a encontrarse estipulados en la legislación (Aguilar, 2019).



## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA

#### 3.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

El enfoque fue cualitativo.

Fernández y Baptista (2014), indican que es un estudio dirigido a recolectar información teórica, los resultados obtenidos son expresados por palabras, para incrementar las definiciones existentes.

Fue de diseño Teoría fundamentada

Son métodos generales empleados para realizar comparaciones continuas a fin de recolectar datos y emplear datos nuevos (Guibourg, 2019).

Se empleó el tipo Aplicada

Se indica que son dirigidos a generar teorías nuevas en base a los resultados obtenidos, se basa en estudios básicos, pero no solo incrementa conocimientos, más por el contrario incrementa nuevas teorías a las ya existentes, por medio de la búsqueda de un problema suscitado (Carrasco, 2018).

El estudio fue de nivel descriptivo – analítico

Ñaupas y Mejía (2014), se señala que el estudio descriptivo es aquel en donde se sigue para describir cualidades o características luego de realizar un análisis de los resultados hallados.



Concerniente a lo analítico se quiere conocer las razones del estudio, conocer cada descripción existente (Carrasco, 2018).

## **3.2. MODALIDAD DE ESTUDIO DE CASOS**

### **3.2.1. Escenario de estudio**

Este es también conocido en estudios cuantitativos como población pues constituye el todo, el lugar de donde se extraerá la información que se requiere para la revisión del estudio, pueden ser de diversas maneras, como personas, libros, resoluciones, u otros, es así que el estudio se conformó por jurisprudencia y doctrina

## **3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN**

### **3.3.1. Técnicas**

#### **El análisis documental**

Baena (2017), son empleados para recopilar información por medio de dogmas o lluvia de ideas, con la finalidad de incrementar información teórica que contribuya con mejorar los conocimientos ya existentes acerca de un tema.

### **3.3.2. Instrumentos**

El instrumento fue la **guía de análisis documental**, la misma que fue elaborada por el investigador, este adopto como criterio dividirlos por objetivos, a fin de obtener respuesta directa de los mismo.

### **3.3.3. Fuentes**

Para recopilar información fue necesaria el uso de fuentes primarias, porque se emplearon libros, revistas, leyes que se encuentran al alcance o rápido acceso de las personas, en segundo lugar, se emplearon fuentes secundarias, porque para el acopio de datos para los resultados se tuvo que realizar búsquedas rigurosas que puedan aportar par el acopio de información (Bernal, 2010).



## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. ANÁLISIS DE DATOS

##### 4.1.1. Resultados obtenidos de la guía de análisis documental

En este punto se desarrollan los resultados que fueron recopilados de la búsqueda de jurisprudencia y doctrina de diferentes fuentes, a fin de que este pueda ser analizado y descrito conforme a los objetivos presentes, de la misma manera es importante indicar que la información que se pasará a detallar es de fuentes confiables para el desarrollo de una buena investigación, es así que se tiene:



**Tabla 1**

*Revisión de jurisprudencia y doctrina plasmada en la guía de análisis documental*

<b>Jurisprudencia</b>	<b>Contenido</b>	<b>Análisis</b>
Aporte de la imputación adecuada de acuerdo a las exigencias del Art. 108-B del código penal.	Se tiene una postura que para una importación adecuada es necesario entender que la violencia no debe de ser reducida solo a la violencia intencional por parte del agresor a la víctima, con el fin de ocasionarle daños deliberados, sino que también, la violencia debe constituirse por actos no deseados de modo directo pero que de alguna podrían haber sido evitados por el agresor.  Del mismo modo, el segundo componente viene a ser el resultado típico producto del acto violento.  Asimismo, es importante indicar que conforme a esta postura se debe de tomar en cuenta como criterios la relación de responsabilidad, de	Conforme a la postura indicada se habla temas de gran relevancia, como se pudo apreciar, pues conforme al resultado apreciado, se debe de tomar en cuenta no solo aquella agresión realizada a voluntad propia, sino también aquellas que pudieron ser evitadas, del mismo modo se toma en cuenta el resultado típico, y finalmente, la relación de responsabilidad, de poder y de confianza para una imputación adecuada.



---

	<p>poder y de confianza para una imputación adecuada.</p>	
<p>Aporte sobre el contexto familiar como elemento constitutivo</p>	<p>Conforme al aporte presentado, se debe de tomar en cuenta como criterio jurídico la valoración conjunta de los contextos acerca de la violencia, es decir se debe de unir cada una de las pruebas para poder constatar el enunciado fáctico con relación a la existencia de la agresión denunciada, así mismo si esta corresponde al contexto familiar.</p>	<p>Tal y como se muestra en dicho aporte, se debe de unir cada prueba con el enunciado dado, así mismo, si corresponde o no al contexto familiar.</p>
<p>Casación N°1874-2021</p>	<p>Como criterio jurídico conforme a la casación se tiene que es importante conocer si el acto de agresión es realizado dentro del contexto familiar, tal y como lo es indicado en el art. 122-B del código penal.</p>	<p>Conforme a lo indicado como criterio jurídico se tiene conocer si el acto de agresión se realiza en el contexto familiar.</p>

---

Nota: Propio



Conforme al análisis dado, se puede indicar que:

Los criterios jurídicos que deben de considerarse para una imputación adecuada en el contexto de violencia familiar en el juzgado de familia transitorio sub-especializado ley30364 – Juliaca, son basados en la relación de poder, esto es que el agresor viene a desarrollar actos que vayan a dominar a la pareja, dominarla, controlarla, o someterla, así como por ejemplo control del gasto económico o el ingreso de la familia; así también relaciones de confianza, aquellos actos de someter u obedecer, como el claro ejemplo de una persona de avanzada edad, el cual es engañado por parte de sus familiares a fin de quitarle dinero o bien; y relación de responsabilidad, es decir la existencia de autoridad con relaciona a otro sujeto, como aquella dada entre los padres para con los hijos, del mismo modo se toma en cuenta la existencia de que el hecho se haya perpetrado en dentro de contexto de entorno familiar, pues de ello depende que se haga una correcta y adecuada imputación, a fin de que no se vulneren derechos de las partes.

Los criterios jurídicos que deben de considerarse para una imputación adecuada en el contexto de violencia física en el juzgado de familia transitorio sub-especializado ley30364 – Juliaca, es la falta de confianza existente, pues por confiar demasiado en el conyugue o familiar, este hace abuso de ello, generando daños de modo físico, ya sea por medio de golpes, patadas, jaladas de pelo, uso de algún objeto, entre otros actos que generan daños físicos en la persona.

Del mismo modo, se tiene que los criterios jurídicos que deben de considerarse para una imputación adecuada en el contexto de violencia psicológica en el juzgado de familia transitorio sub-especializado ley30364 –



Juliaca, es por la falta de responsabilidad para investigar estos casos, la relación de responsabilidad es un aspecto que genera abuso de poder frente a la otra parte, realizando actos de manipulación, engaño, insultos, actos que tienden a bajar la dignidad de la persona agraviada, generando daños emocionales o psicológicos.

Para finalizar se indica que los criterios jurídicos que deben de considerarse para una imputación adecuada en el contexto de violencia sexual en el juzgado de familia transitorio sub-especializado ley30364 – Juliaca, viene a ser el abuso de poder existente, o la relación de poder que pueda existir de uno sobre otro, para poder manipular a la persona, para violentarla sexualmente, o para que esta vaya a realizar actos sexuales en beneficio del agresor.

#### **4.2. DISEMINACIÓN DE LOS HALLAZGOS**

En primer lugar, se da a conocer los resultados:

De acuerdo al objetivo general, el resultado es que los criterios jurídicos que deben de considerarse para una imputación adecuada en el contexto de violencia familiar en el juzgado de familia transitorio sub-especializado ley30364 – Juliaca, son basados relaciones de confianza, aquellos actos de someter u obedecer, relaciones de poder y relación de responsabilidad, es decir la existencia de autoridad con relaciona a otro sujeto; del mismo modo se toma en cuenta la existencia de que el hecho se haya perpetrado en dentro de contexto de entorno familiar. Por ello se esta de acuerdo con el estudio de Álvarez (2021), quien menciona que el conocimiento y críticas de la norma hacia la violencia de las mujeres y familia tienen una relación significativa, pues ambos aspectos son colisionantes para que se perpetre la violencia. Así mismo se concuerda con Salazar (2019), por indicar que por medio de esta labor pudimos delimitar que



los ataques más recientes a las féminas son verbales, psicológicas y físicas, y lo que se puede hallar es que estos ataques son muy frecuentes en la vida cotidiana, así también en todos los núcleos familiares. Asimismo, es importante tomar en cuenta el estudio de Cuzcano (2023), quien señala que las medidas de control de imputaciones para formalizar la investigación en el hecho delictivo de feminicidio en grado de tentativa son los elementos de convicción del hecho delictivo, las evidencias, las evaluaciones, el protocolo legal, el acto fiscal y jurisdiccional.

Teniendo el objetivo específico uno se indica que Los criterios jurídicos que deben de considerarse para una imputación adecuada en el contexto de violencia física en el juzgado de familia transitorio sub-especializado ley30364 – Juliaca, es la falta de confianza existente, pues por confiar demasiado en el conyugue o familiar. Conforme al segundo objetivo específico, los criterios jurídicos que deben de considerarse para una imputación adecuada en el contexto de violencia psicológica en el juzgado de familia transitorio sub-especializado ley30364 – Juliaca, es por la falta de responsabilidad para investigar estos casos, la relación de responsabilidad es un aspecto que genera abuso de poder frente a la otra parte, realizando actos de manipulación, engaño, insultos. De acuerdo al tercer objetivo específico los criterios jurídicos que deben de considerarse para una imputación adecuada en el contexto de violencia sexual en el juzgado de familia transitorio sub-especializado ley30364 – Juliaca, viene a ser el abuso de poder existente, o la relación de poder que pueda existir de uno sobre otro, para poder manipular a la persona, para violentarla sexualmente. Por ello se concuerda con Trejo (2022), por señalar que existe gran confusión al interpretar el criterio adecuado, presumiéndose que es por la carga



procesal existente, porque hace falta más personal, además que el tiempo es corto para formular acusaciones. De la misma manera se está de acuerdo con el estudio de Manrique y Martinez (2021), por señalar que el contexto de la violencia en la familia tiene una relación positiva, media y significativa con la transgresión al fin de la ley N°30364, por tener un  $Rho=0,459$ .



## CONCLUSIONES

Teniendo como conclusiones las siguientes:

**PRIMERA.** Se llegó a la conclusión de que los criterios jurídicos que deben de considerarse para una imputación adecuada en el contexto de violencia familiar en el juzgado de familia transitorio sub-especializado ley30364 – Juliaca, son basados en la relación de poder, relación de confianza y relación de responsabilidad, asimismo se debe de constatar que el hecho delictivo realizado sea en el entorno familiar.

**SEGUNDA.** Se llegó a concluir que el criterio jurídico que debe de considerarse para una imputación adecuada en el contexto de violencia física en el juzgado de familia transitorio sub-especializado ley30364 – Juliaca, es la falta de confianza existente.

**TERCERA.** Se concluye que, el criterio jurídico que debe de considerarse para una imputación adecuada en el contexto de violencia psicológica en el juzgado de familia transitorio sub-especializado ley30364 – Juliaca, es la relación de responsabilidad que tienen las personas.

**CUARTA.** Se concluye que el criterio jurídico que debe de considerarse para una imputación adecuada en el contexto de violencia sexual en el juzgado de familia transitorio sub-especializado ley30364 – Juliaca, es la relación de poder existente, sobre el agresor hacia su víctima.



## RECOMENDACIONES

- PRIMERA.** Se recomienda al poder ejecutivo realizar charlas o congresos dirigida a los operadores de justicia, con la finalidad de que estos consideren adecuados criterios jurídicos para una imputación en el contexto de violencia familiar, a fin de que estos tomen en cuenta criterios semejantes, basado en la relación de poder, confianza, y responsabilidad.
- SEGUNDA.** Se recomienda a los operadores de justicia profundizar acerca de la relación de confianza a tomarse en cuenta como criterio jurídico para perpetrarse el hecho delictivo de violencia física.
- TERCERA.** Es recomendable que los operadores de justicia den mayores aportes en cuanto al criterio jurídico de relación de confianza a fin de que este pueda comprenderse mejor al momento de ser empleada.
- CUARTA.** Se recomienda a las instituciones educativas comprender que la relación de poder entre la pareja e cónyuges o entre padres e hijos debe darse al margen del respecto, sin que se den golpes o insultos, ya que ello vendría a ser abuso de poder existente dentro de la familia.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Baena, G. (2017). *Metología de la investigación* (Tercera edición ed.). Mexico, Mexico: Grupo Editorial PATRIA.
- Bernal, C. (2010). *"Metodología de la investigación"* (Tercera ed.). Colombia: Person-Prentice Hall.
- Carrasco, S. (2018). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico, Mexico: Mc Graw Hill.
- Aguilar, G. (2019). La responsabilidad por vulneración de derechos fundamentales y el reconocimiento del principio de supremacía de dichos derechos. comentado de la sentencia tribunal constitucional recaída en el artículo 2331 del Código Civil. *Redalyc*, 223-250. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3710/371041324008.pdf>
- Álvarez, E. (2021). *Análisis y crítica de la ley contra la violencia a la mujer y la familia*. Cuenca. Obtenido de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/3373/1/TESIS.pdf>
- Carmelo, M. (2023). El 35.6% de mujeres ha sido víctima de violencia familiar. *El peruano*. Obtenido de <https://www.elperuano.pe/noticia/228821-el-356-de-mujeres-ha-sido-victima-de-violencia-familiar>
- Cuzcano, H. (2023). *Análisis de los parámetros de control de imputación para la formalización de la investigación en el delito de feminicidio en el grado de*



*tentativa; Perú 2023*. tesis, Universidad Católica de Santa María ,  
Arequipa. Obtenido de  
<https://repositorio.ucsm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/ba41beee-ff58-447b-8f5f-34361a69674e/content>

Guibourg, R. (2019). *Función y límites de la argumentación jurídica*. *Scielo*.  
Obtenido de  
[http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2393-61932019000100017](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932019000100017)

Laurente, S., & Butrón, H. (2020). ¿Cómo imputar adecuadamente el «contexto de violencia familiar» exigido por el art. 108-B del Código Penal? *Lp pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/como-imputar-contexto-violencia-familiar-art-108-b-codigo-penal/>

Mamani, S. (2023). Juliaca es la zona con más casos de violencia familiar en Puno. *La república*. Obtenido de [https://larepublica.pe/sociedad/2022/03/09/juliaca-es-la-zona-con-mas-casos-de-violencia-familiar-en-puno-lrsd#google\\_vignette](https://larepublica.pe/sociedad/2022/03/09/juliaca-es-la-zona-con-mas-casos-de-violencia-familiar-en-puno-lrsd#google_vignette)

Manrique, R., & Martínez, K. (2021). *El contexto de violencia familiar y su vulneración al objeto de la ley 30364, distrito judicial de arequipa-2019*. Universidad César Vallejo, Lima. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64278/Manrique\\_VRG-Martinez\\_ZKM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64278/Manrique_VRG-Martinez_ZKM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Mayor, S., & Salazar, C. (2019). *La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual*. *Scielo*. Obtenido de



[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1608-89212019000100096](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212019000100096)

Moreno, C. (2021). OMS: el 30% de las mujeres del mundo ha sido víctima de violencia física o sexual. *mundo*. Obtenido de <https://www.aa.com.tr/es/mundo/oms-el-30-de-las-mujeres-del-mundo-ha-sido-v%C3%ADctima-de-violencia-f%C3%ADsica-o-sexual/2170491>

Núñez et. al. (2021). Instructivo del proceso de criterios jurídicos del instituto nacional de biodiversidad. *INABIO*, 13. Obtenido de [http://inabio.biodiversidad.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/instructivo\\_del\\_proceso\\_de\\_criterios\\_jur%C3%ADdicas\\_12102021.pdf](http://inabio.biodiversidad.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/instructivo_del_proceso_de_criterios_jur%C3%ADdicas_12102021.pdf)

Núñez, O. (2017). Concepto de ley. *Dialnet*, 37.

ONU mujeres. (s.f.). Violencia física. *Glosario para la igualdad*. Obtenido de <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-fisica>

Pérez, J. (2020). La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. *Dialnet*, 12. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5496561.pdf>

Rubio, H. (2022). La prisión. *Dialnet*.

Squella, A. (2017). Una Descripción del Derecho. *Scielo*. Obtenido de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182007000200003](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182007000200003)



- Suárez, J. (2016). El fundamento de los principios jurídicos: una cuestión problemática. *Scielo*. Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1657-89532016000100004#:~:text=principios%20son%20normas%20que%20ordenan,posibilidades%20jur%C3%ADdicas%20y%20reales%20existentes](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-89532016000100004#:~:text=principios%20son%20normas%20que%20ordenan,posibilidades%20jur%C3%ADdicas%20y%20reales%20existentes).
- Toro, J. (2023). Violencia sexual. *Scielo*. Obtenido de [https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0048-77322013000400001](https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0048-77322013000400001)
- Torres, L. (2024). ¿En qué consiste la violencia familiar? *unir*. Obtenido de <https://peru.unir.net/revista/ciencias-sociales/violencia-familiar/>
- Torres, U. (2022). ¿Qué se entiende por «previo requerimiento»? (caso Rómulo León) [RN 3100-2009, Lima]. *Lp pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/que-entiende-previo-requerimiento-rn-3100-2009-lima/#:~:text=El%20requerimiento%20es%20concebido%2C%20entonces,en%20el%20auto%20judicial%20correspondiente%E2%80%94>
- Trejo, J. (2022). *Criterios a tomar en cuenta para la aplicación e interpretación de los contextos en los delitos de violencia contra los integrantes del grupo familiar en el distrito de Santa Ana, Cusco - 2021*. Cusco. Obtenido de [https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5335/Javier\\_Tesis\\_bachiller\\_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5335/Javier_Tesis_bachiller_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ugarte, J. (2018). El sistema jurídico de Kelsen síntesis y crítica. *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2649940.pdf>



Zolezzi, L. (2018). La teoría general del proceso. *Dialnet*. Obtenido de  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5002618.pdf>



# ANEXOS

## ANEXO 1. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿Qué criterios jurídicos deben de considerarse para una imputación adecuada en el contexto de violencia familiar en el juzgado de familia transitorio sub-especializado ley30364 - Juliaca?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Conocer los criterios jurídicos que deben de considerarse para una imputación adecuada en el contexto de violencia familiar en el juzgado de familia transitorio sub-especializado ley30364 - Juliaca</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>Los criterios jurídicos que deben de considerarse para una imputación adecuada en el contexto de violencia familiar en el juzgado de familia transitorio sub-especializado ley30364 – Juliaca, son basados en el poder, la confianza y la responsabilidad</p>	<p><b>Variable X</b></p> <p>Criterio jurídico de una imputación adecuada</p> <p><b>Dimensiones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Poder</li> <li>-Confianza</li> <li>- Responsabilidad</li> </ul> <p><b>Variable Y</b></p> <p>Violencia familiar</p> <p><b>Dimensiones</b></p>	<p><b>Tipo de investigación:</b></p> <p>Aplicada</p> <p><b>Diseño</b></p> <p>Teoría fundamentada</p> <p><b>Nivel</b></p> <p>Descriptivo-analítico</p> <p><b>Enfoque</b></p> <p>Cualitativo</p> <p><b>Método</b></p> <p>Argumentación jurídica</p> <p><b>Población y muestra.</b></p> <p>La población estará conformada por jurisprudencia y doctrina</p> <p><b>Técnica-</b>Análisis documental</p> <p><b>Instrumento-</b>Guía de análisis documental</p>
<p><b>Problemas específicos</b></p> <p>¿Qué criterios jurídicos deben de considerarse para una imputación adecuada en el contexto de violencia física en el juzgado de familia transitorio sub-especializado ley30364 - Juliaca?</p> <p>¿Qué criterios jurídicos deben de considerarse para una imputación adecuada en el contexto de violencia psicológica en el juzgado de familia</p>	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>Analizar los criterios jurídicos que deben de considerarse para una imputación adecuada en el contexto de violencia física en el juzgado de familia transitorio sub-especializado ley30364 - Juliaca.</p> <p>Analizar criterios jurídicos que deben de considerarse para una imputación adecuada en el contexto de violencia psicológica en el juzgado de</p>	<p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>Los criterios jurídicos que deben de considerarse para una imputación adecuada en el contexto de violencia física en el juzgado de familia transitorio sub-especializado ley30364 – Juliaca, es la falta de confianza existente.</p> <p>Los criterios jurídicos que deben de considerarse para una imputación adecuada en el contexto de violencia psicológica en el juzgado de familia transitorio sub-especializado ley30364 – Juliaca,</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Violencia física</li> <li>- Violencia psicológica</li> <li>- Violencia sexual</li> </ul>	



<p>transitorio sub-especializado ley30364 - Juliaca?</p> <p>¿Qué criterios jurídicos deben de considerarse para una imputación adecuada en el contexto de violencia sexual en el juzgado de familia transitorio sub-especializado ley30364 - Juliaca?</p>	<p>familia transitorio sub-especializado ley30364 - Juliaca.</p> <p>Determinar los criterios jurídicos que deben de considerarse para una imputación adecuada en el contexto de violencia sexual en el juzgado de familia transitorio sub-especializado ley30364 - Juliaca.</p>	<p>es por la falta de responsabilidad para investigar estos casos.</p> <p>Los criterios jurídicos que deben de considerarse para una imputación adecuada en el contexto de violencia sexual en el juzgado de familia transitorio sub-especializado ley30364 – Juliaca, es el abuso de poder existente.</p>		
---	---	--	--	--



### ANEXO 2. Instrumentos

#### Guía de análisis documental

Jurisprudencia	Contenido	Análisis
<p>Aporte de la imputación adecuada de acuerdo a las exigencias del Art. 108-B del código penal.</p>	<p>Se tiene una postura que para una importación adecuada es necesario entender que la violencia no debe de ser reducida solo a la violencia intencional por parte del agresor a la víctima, con el fin de ocasionarle daños deliberados, sino que también, la violencia debe constituirse por actos no deseados de modo directo pero que de alguna podrían haber sido evitados por el agresor.</p> <p>Del mismo modo, el segundo componente viene a ser el resultado típico producto del acto violento.</p>	<p>Conforme a la postura indicada se habla temas de gran relevancia, como se pudo apreciar, pues conforme al resultado apreciado, se debe de tomar en cuenta no solo aquella agresión realizada a voluntad propia, sino también aquellas que pudieron ser evitadas, del mismo modo se toma en cuenta el resultado típico, y finalmente, la relación de responsabilidad, de poder y de confianza para una imputación adecuada.</p>



Asimismo, es importante indicar que conforme a esta postura se debe de tomar en cuenta como criterios la relación de responsabilidad, de poder y de confianza para una imputación adecuada.

Aporte sobre el contexto familiar como elemento constitutivo

Conforme al aporte presentado, se debe de tomar en cuenta como criterio jurídico la valoración conjunta de los contextos acerca de la violencia, es decir se debe de unir cada una de las pruebas para poder constatar el enunciado fáctico con relación a la existencia de la agresión denunciada, así mismo si esta corresponde al contexto familiar.

Tal y como se muestra en dicho aporte, se debe de unir cada prueba con el enunciado dado, asimismo, si corresponde o no al contexto familiar.



---

Casación N°1874-2021	Como criterio jurídico	Conforme a lo indicado
	conforme a la casación	como criterio jurídico se
	se tiene que es	tiene conocer si el acto
	importante conocer si el	de agresión se realiza en
	acto de agresión es	el contexto familiar.
	realizado dentro del	
	contexto familiar, tal y	
	como lo es indicado en	
	el art. 122-B del código	
	penal.	
Resolución Nro. 02	Los criterios jurídicos	No se está tomando en
Exp.03980-2023-0-	que deben de	cuenta el debido criterio
2111-JR-FT-01	considerarse para una	jurídico para una
	imputación adecuada en	imputación adecuada en
	el contexto de violencia	el contexto de violencia
	familiar en el juzgado de	familiar, en la presente
	familia transitorio sub-	resolución.
	especializado ley30364	
	– Juliaca, son basados	
	en la relación de poder,	
	relación de confianza y	
	relación de	
	responsabilidad,	
	asimismo se debe de	
	constatar que el hecho	

---



delictivo realizado sea  
en el entorno familiar

Resolución Nro. 01  
Exp.04856-2023-0-  
2111-JR-FT-01

Se desprende de la De acuerdo a lo referido  
resolución respectiva en la resolución  
que no se están respectiva, se evidencia  
siguiendo, debidamente, poca consideración de  
los lineamientos para los lineamientos  
una imputación respecto a una  
adecuada en el contexto imputación adecuada  
de violencia familiar en para los contextos de  
el juzgado de familia violencia familiar.  
transitorio sub-  
especializado ley30364  
– Juliaca.



### FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Autor del instrumento:

... Pedro Ricardo Rojas Mamani

1.2. Validado por:

Dr. Pío Napoleón Vilca Ramos

1.3. Título de la investigación:

Criterio Jurídico de una imputación adecuada en el contexto de violencia familiar en el juzgado de familia Transitorio Sub-especializado. Ley 30364, Juliaca 2023

1.4. Nombre del instrumento:

Cuestionario

#### II. ASPECTOS A EVALUAR

N°	INDICADORES	VALORACIÓN																			
		DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
		1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																			
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																			
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																			
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																			
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																			
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																			
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																			
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																			
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Buena

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 70%

V. OBSERVACIONES: Ninguna

LUGAR Y FECHA: 19/11/2024

FIRMA DEL EXPERTO



### FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Autor del instrumento:

..... Pedro Ricardo Rojas Marmamari .....

1.2. Validado por: Mg. Xerme Marcial Pari Galindo .....

1.3. Título de la investigación:

..... Criterio Jurídico de una imputación adecuada en el contexto de violencia familiar en el .....

..... Juzgado de familia transitario sub-especializado. lex. 303.64. Julia ca. 2023 .....

1.4. Nombre del instrumento: ..... Cuestionario .....

#### II. ASPECTOS A EVALUAR

N°	INDICADORES	VALORACIÓN																			
		DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
		1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																			X
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			X
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																			X
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																			X
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																			X
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																			X
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																			X
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																			X
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																			X
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																			X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Buena .....

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 80% .....

V. OBSERVACIONES: Ninguna .....

LUGAR Y FECHA: 19/11/2024 .....

FIRMA DEL EXPERTO



JUZG. DE FAMILIA TRANSITORIO SUBESP. LEY 30364-SEDE JULIACA  
 EXPEDIENTE : 03980-2023-0-2111-JR-FT-01  
 MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR  
 JUEZ : MACHACA QUISPE CARMEN ROSARIO  
 ESPECIALISTA : SANCHEZ GONZALES PAOLA GERALDINE  
 PERSONA AGRESORA : LAQUISE PAUCAR, DEMETRIO  
 VICTIMA : PARILLO COILA, JUANA



## ACTA DE AUDIENCIA ORAL PARA LA EMISION DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

En Juliaca, dieciséis del mes de octubre del año dos mil veintitrés, siendo las 09:00 horas del día, ante el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializada Ley 30364- Sede Juliaca, que Despacha la señora Jueza CARMEN ROSARIO MACHACA QUISPE y el Especialista Legal que interviene Paola Geraldine Sánchez Gonzales, se lleva a cabo la Audiencia Especial establecida por ley 30364, vía google meet; desarrollándose como sigue:

### LA PARTE DENUNCIANTE:

- **JUANA PARILLO COILA** identificada con DNI N° 75840637. **SIN ABOGADO.**

### LA PARTE DENUNCIADA:

- **DEMETRIO LAQUISE PAUCAR** identificada con DNI N° 75919967. **NO ASISTIÓ.** Pese a encontrarse debidamente comunicado.

### ABOGADO.

- **JOSEPH DUEÑAS ANCCO**, identificado con CAP N° 5279, con casilla electrónica N° 70718

### DESARROLLO DE LA AUDIENCIA (Art. 35.2 del D.S. N° 009-20216-MIMP).

Se inicia con la presente audiencia, pues pese que la demandante no cuenta con abogado defensor, la misma expresa su voluntad de llevar de todas formas la presente audiencia, asimismo, dejamos constancia que este Juzgado ha cumplido con notificar al CEM Juliaca a fin que pueda asistir a la víctima, pero el mismo no se ha conectado a esta audiencia virtual, por lo que, siendo que la Ley 30364 y su modificatoria por Ley 31715, cual se establece que el plazo máximo para dictar medidas de protección es de 24 horas, es que se procede con la presente diligencia.

### I. LA PARTE AGRAVIADA:

No vivimos juntos desde hace un año y cuatro meses. Antes si había también problemas agresiones físicas y de forma psicológica.

Solicito manutención para mis hijos, estoy casada, tengo mis dos dedos torcidos ahorita, no puedo estirar, él me ha forsajeado para golpearme, él me agarró de las manos, mis dedos están hinchados.



## II. LA PARTE DEMANDADA:

No asistió.

## III. MEDIDAS DE PROTECCION

### Resolución Nro. 02

#### AUTO QUE DICTA MEDIDAS DE PROTECCIÓN

**VISTOS:** El Informe N° 1039-2023-SCG/X-MRP-P/REGPOL-P/DIVPOL-J/COMFAM-J/SIVF., así como sus acompañados, con relación a la denuncia por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, y;

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** *Marco legal aplicable.* -

1.1 El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 - "*Ley para prevenir, erradicar y sancionar actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar*" -en adelante TUO de la Ley N° 30364-, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, ha previsto en sus artículos: **a)** 5° y 6° la definición de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, respectivamente; **b)** 32°, el objeto de la medida de protección es neutralizar o minimizar la violencia denunciada, su emisión es ilimitada; **c)** 35°, la medida de protección estará vigente, mientras persista la situación de riesgo de la víctima, pudiendo ser sustituida, ampliada o dejada sin efecto en cualquier momento; **d)** 36° y 38°, la ejecución de la medida de protección se encuentra a cargo de la Policía Nacional del Perú, quien de manera obligatoria e inmediata entabla un canal de comunicación con la víctima para su resguardo y garantía de protección, estableciendo un mapa gráfico y georreferencial de registro de víctimas, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo, en el mismo sentido todo órgano executor se encuentra obligado a comunicar a este despacho los siguiente: d.1 la ***ejecución*** de la medida de protección con las recomendaciones que considere pertinentes en el plazo de **15 días en el caso de riesgo leve o moderado** y **5 días para los casos de riesgo severo**, d.2 Además un informe sobre *el cumplimiento de la medida y situación de riesgo* con las consideración pertinentes, en el plazo de **6 meses en caso de riesgo leve o moderado** y cada **3 meses en caso de riesgo severo, bajo responsabilidad funcional y penal** en caso de incumplimiento; **e)** 39°, el incumplimiento de las medidas de protección por el denunciado, darán lugar a la denuncia penal correspondiente por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el Código Penal. Es menester precisar, que de acuerdo a lo esgrimido en los artículos 36° y 37° del TUO de la Ley N° 30364, y en concordancia con lo previsto en el artículo 55° del Código Procesal Civil -aplicable supletoriamente-, la calidad de órgano executor no es una que detente de forma exclusiva la Policía Nacional de Perú, quedando patente un '*numerus apertus*' en cuanto a dicho tópico, en la medida que ello guarda el debido correlato con los múltiples escenarios que puedan merecer un recaudo precautorio específico, según lo determinen las particularidades de cada caso en concreto, lo que termina haciéndose reconocible a partir de la propia literalidad del artículo 32° del TUO de la Ley N° 30364, al definir dentro de



los tipos de medidas de protección: "(...)Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas o sus familiares (...)", otorgándole al Juzgador prerrogativas amplias para que, a su vez, pueda procurarle un halo de protección también amplio a quien sea víctima de violencia; aunado a ello, mal se haría en asumir una posición distinta, dado que implicaría desconocer el rol tutivo y protector que caracteriza a la actividad jurisdiccional en este tipo de procesos, en los que, por cierto, se privilegia sobremanera el cumplimiento efectivo de las medidas de protección dictadas, optando por los mecanismos que propendan a una cobertura de atención inmediata y oportuna, desterrando dilaciones por razones procedimentales, formales o de otra índole.

**1.2** Teniendo en consideración los dispositivos legales detallados y realizando una interpretación sistemática de las normas podemos concluir que la emisión de las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia tienen como finalidad resguardar la integridad física, psicológica, sexual, de la posible víctima de violencia familiar o la de su familia neutralizando o minimizando los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; es decir su función es netamente preventiva y protectora de la víctima, por tanto nos encontramos en una etapa puramente de PREVENCIÓN, en ese sentido las medidas de protección y/o cautelares serán dictadas acorde al análisis de los hechos y actuados que obren para cada caso en concreto.

#### **SEGUNDO: Notificación a la Fiscalía de Turno. -**

De conformidad al artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2021-MIMP, esta Judicatura está facultada para poner en conocimiento los antecedentes y el mérito de lo resuelto en el marco de la etapa especial de prevención, a través de medios de comunicación celeres; en tal razón, con sujeción al dispositivo legal glosado en líneas que anteceden, corresponde poner en conocimiento de la autoridad fiscal los actos procesales desarrollados en etapa preventiva, de corresponder, juntamente con la presente resolución.

#### **TERCERO: Sujetos procesales bajo los alcances de la Ley N° 30364. -**

Fluye de la denuncia policial, que la presunta agraviada **JUANA PARILLO COILA (46)**; sería cónyuge del demandado **DEMETRIO LAQUISE PAUCAR (46)**; por tanto, se encuentra dentro de la esfera de protección de la presente ley, conforme el artículo 7° b) del TUO de la Ley N° 30364.

#### **CUARTO: Hechos denunciados. -**

**4.1** Del acta denuncia verbal se advierte que en el distrito de Juliaca, siendo las 18:52 horas del día 25 de septiembre del 2023, la presunta agraviada **JUANA PARILLO COILA**, quien denuncia haber sido víctima de actos de violencia, perpetrados por **DEMETRIO LAQUISE PAUCAR**; los que consistieron en hechos de **violencia física y psicológica**, suscitados el 24 de septiembre del 2023, a horas 23:00 aprox., hecho ocurrido en el interior de su domicilio ubicado en el Jr. Caracoto Urb. Santa Flora Mz. A lote 06 del distrito



de Juliaca, en circunstancia que la denunciante se encontraba descansando, en ello ingreso el denunciado en estado ebriedad, quien comenzó a insultarla con palabras soeces.

## **QUINTO: Análisis del caso. –**

**5.1** Previamente es necesario dejar sentado que la resolución que emite una medida de protección no es una resolución final sino provisional, tendiente a prevenir actos de violencia, protegiendo a la víctima y su familia mientras se lleva a cabo la etapa de investigación y sanción; inclusive se torna en proteccionista al propio denunciado, ya que evitará que este incurra en futuros delitos. Pudiendo la misma ser ampliada, sustituida o dejada sin efecto en el decurso del proceso penal e incluso una vez concluido el mismo. Queda diferenciado la **etapa de protección** (busca prevenir riesgos por actos de violencia que podrían suscitarse) ante el Juzgado de Familia, con la **etapa de sanción** (establece daño y responsabilidad del imputado) en la instancia Penal.

**5.2** Analizado el caso en particular, este Despacho concluye que de los hechos denunciados existe riesgo y por tanto la necesidad de dictar medidas de protección a favor de la presunta víctima; se llega a determinar la verosimilitud de los factores principalmente por: **5.2.1. Los resultados de la ficha de valoración de riesgo de la denunciante.**- Que concluyen un **RIESGO MODERADO** en la supuesta víctima, y aun cuando el Tribunal Constitucional<sup>1</sup> ha reconocido la validez de dicho instrumento, empero, a consideración de esta Juzgadora, no es posible asignarle un valor absoluto para evidenciar la presencia de riesgo en la víctima - pues obedece a un cuestionario que es absuelto de manera unilateral por la demandante, sin corroboración o probanza de algunas de sus afirmaciones-, siendo rescatable su valor instrumental, en cuanto permite vislumbrar una apreciación referencial de los hechos, mereciendo necesariamente su valoración conjunta con otros medios de análisis o elementos de corroboración periférica que determinen algún riesgo. **5.2.2. La declaración de la presunta víctima en sede policial.**- Quien se ratifica en la denuncia efectuada y persiste en los hechos de violencia ejercidas en su agravio, asimismo, refiere que en varias oportunidades la agredió física y psicológicamente, lo cual no denunció porque lo perdonaba por sus hijos; indica que el motivo de la agresión es por celos. **5.2.3. La aludida dependencia económica de la presunta agraviada respecto al demandado.** - De acuerdo a lo manifestado por la demandante a nivel de su ficha de valoración de riesgo, esta dependería económicamente de su presunto agresor, aspecto que podría influir en un supuesto de violencia futuro y que constituye un factor de riesgo a considerar. **5.2.4. El presunto estado ético del demandado.** - Según lo indicado por la presunta agraviada, en el momento de suscitados los hechos, el demandado se habría encontrado bajo el influjo de bebidas alcohólicas, condición que, al propiciar una precaria o carente ecuanimidad y comprensión de las posibles repercusiones de sus actos, corresponde ser apreciada, en la medida que determina un contexto de riesgo en la supuesta víctima. **5.2.5. La declaración del presunto agresor en sede policial.** - Quien hace uso a su derecho de guardar silencio.

---

<sup>1</sup> Expediente N° [03378-2019-PA/TC](#)



Con lo que este Despacho concluye que de los hechos denunciados existe una situación de riesgo, se llega a determinar la verosimilitud preliminar de este factor; se aprecia vestigios de un ejercicio de control (aparentemente celos) cual se trasluce en una presunta violencia de género (intento de sometimiento), dado que, según la declaración de la demandante en sede policial, refiere que su esposo (demandado) encontrándose en aparente estado de ebriedad se habría aproximado a su domicilio y le reclamo por no haber contestado su celular, por lo cual, la demandante le refirió que no habría escuchado puesto que estaba con un mantón y con la banda, y luego éste comenzó a reclamarle con términos tales como: *"donde has ido, siempre te andas"*, para luego, éste molestarse más aun y le habría pedido la llave de la casa a la demandante para que éste viviera ahí, sin embargo, la demandante habría llamado a su suegra, mientras éste continuaba insultándola *"eres una puta, te voy a matar"* para luego, éste agredirla físicamente jaloneándola de los cabellos y arañándole el rostro; asimismo, la demandante refiere que el motivo de las agresiones sería por celos y que no es la primera vez que es agredida físicamente pero que ésta no lo habría denunciado por sus hijos; y cual valorado con la ficha de valoración de riesgo, donde la agraviada ha contestado afirmativamente a las preguntas que: *"en el último año la violencia física contra usted se ha incrementado en gravedad o frecuencia, siguen viviendo juntos, lo denunció anteriormente por violencia familiar, él la ha obligado a tener relaciones sexuales, él ha intentado ahorcarla, él es alcohólico, le controla la mayoría o todas sus actividades diarias, él se pone celoso de forma constante y violenta, cree que él es capaz de matarla, la llama insistentemente"* teniendo como resultado **"RIESGO MODERADO"** en sufrir nuevas agresiones, ello aunado al hecho que ante la ausencia de negación o esclarecimiento de los hechos por parte del denunciado, quien pese haber comparecido a la Comisaría policial, este ha guardado silencio, por lo que, estando a la denuncia efectuada, ratificación en la misma, la persistencia de los hechos incriminatorios conforme el acta de denuncia verbal, declaración en sede policial y la ficha de valoración de riesgo, de los cuales se aprecia uniformidad y coherencia en los mismos, en consecuencia, de dicha situación se puede advertir un estereotipo de género, como es: *"la mujer es propiedad del varón"*, por el que, el varón se cree con el derecho de amedrentarla, intimidarla, no dejarla hacer su vida, controlarla, pese a no realizar más vida conyugal, trasluciéndose en una presumible discriminación a la mujer (violencia de género), mellando de esta forma la estabilidad y tranquilidad de la agraviada en casa, por lo que, estando a tales indicios este despacho advierte una situación de riesgo en la presunta víctima.

Por estos fundamentos expuestos este Despacho concluye que de los hechos denunciados existe una situación de riesgo; en ese sentido, se evidencia la necesidad de dictar las medidas de protección, conforme al principio de intervención inmediata y oportuna prevista en el artículo 2 numeral 4 del TUO de la Ley N° 30364, concordante con los artículos 4.3 y 4.4 del Decreto Legislativo N° 1470, la víctima se encuentran en situación de vulnerabilidad y que amerita se DICTE medidas de protección idóneas a fin de contrarrestar el riesgo en la presunta víctima protegiendo de esta forma su integridad tanto física como psicológica y consecuentemente el respecto a si dignidad, fin supremo de la Sociedad y el Estado, conforme lo establece el artículo 1° de nuestra Constitución Política, teniendo en cuenta el principio de



razonabilidad y proporcionalidad de la medida. Por ahora, existe duda razonable sobre la comisión y autoría por parte del denunciado, debiendo, en todo caso, prevalecer en este ámbito o etapa de tutela especial el principio '*in dubio pro agredido*', para que, ante la duda existente, se imponga la protección absoluta e integral, reservándose la acreditación respecto a la verosimilitud de los hechos denunciados y, por ende, de presunta responsabilidad objetiva del denunciado, para el ámbito o etapa de sanción correspondiente.

**5.3** Considerando los indicadores de riesgo aludidos, este Despacho Judicial considera necesaria e impostergable la necesidad de dictar como medida de protección la prohibición de ejercer violencia física y psicológica a la víctima Juana Parillo Coila; ello a fin de brindar una protección integral y frenar los hechos de violencia.

**SEXTO. De las medidas cautelares.** La Ley en su artículo 13° refiere que las medidas cautelares es de aplicación supletoria el Código de los Niños y Adolescentes y el Código Procesal Civil. **En el caso concreto**, en observancia y tutela de interés superior del niño, es necesario que este despacho se pronuncie sobre las medidas cautelares tenencia provisional y/o Variación y asignación anticipada de alimentos que corresponda, velando el bienestar del menor agraviado.

#### **6.1. Asignación de Alimentos:**

a) Que para el otorgamiento de la asignación anticipada de alimentos solicitada por la denunciante para sus menores hijos, es necesario acreditar el entroncamiento familiar existente entre el menor alimentista y el denunciado, como lo refiere la norma citada (*artículo 675*), además de verificar la concurrencia de los requisitos conforme el artículo 610 del Código Procesal Civil; conforme lo analizado en los párrafos precedentes.

b) **No obstante, en autos no se ha adjuntado la partida de nacimiento de los menores o mínimamente la copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de los mismos, a fin de acreditar el entroncamiento familiar; razón a ello no se puede acreditar el vínculo de parentesco que tengan los menores con el denunciado Demetrio Laquise Paucar, siendo así, no resulta pertinente la asignación anticipada de alimentos a favor de la denunciante; se deja a salvo el derecho de la denunciante para que pueda recurrir a la vía legal correspondiente respecto a la asignación anticipada de alimentos.**

#### **RESUELVO:**

1. Dictar como **MEDIDA DE PROTECCIÓN** a favor de **JUANA PARILLO COILA** las siguientes medidas:

- a. **PROHIBO** al denunciado **DEMETRIO LAQUISE PAUCAR** de realizar acciones o comportamientos que impliquen **VIOLENCIA FISICA** (*lo que implica que no puede tener ningún tipo de contacto físico con la agraviada que signifique un menoscabo en su integridad física*) y **PSICOLÓGICA** (*lo que implica que no puede referirse a la agraviada en términos soeces, denigrantes y humillantes*), sea en forma personal o mediante terceros, asimismo, **prohíbo** al denunciado, ejercer cualquier tipo de acoso o intimidación a la agraviada tanto en



su hogar, vía pública o cualquier otro lugar donde se encuentren la Víctima **JUANA PARILLO COILA**.

- b. **PROHÍBO** al denunciado **DEMETRIO LAQUISE PAUCAR** el acercamiento o proximidad a JUANA PARILLO COILA a menos de Cincuenta metros (50m.).
- c. **DISPONGO:** El tratamiento reeducativo para **DEMETRIO LAQUISE PAUCAR**, a fin que **internalice que las ideas y conductas estereotipadas que poseería no son toleradas por el Estado y son sancionadas, que las mujeres al igual que todos los seres humanos tienen derecho a vivir en un ambiente de paz y tranquilidad, sin que sean desvalorizadas en su condición de "mujer" o mellen su integridad tanto física como psíquica**; con cuyo efecto deberá de apersonarse al Centro de Salud del sector del domicilio del presunto agresor(a), perteneciente al MINSA que tenga el referido servicio; para lo cual se le concede el **PLAZO DE QUINCE DÍAS**, a fin que pueda apersonarse.
- d. **EXHORTO** al denunciado **DEMETRIO LAQUISE PAUCAR** que cumpla con sus obligaciones alimentarias para con sus hijos, debiendo proveer a lo necesario para su subsistencia y desarrollo integral, siendo esta una obligación legal y moral; debiendo tener en cuenta que el progenitor que se encuentra en casa al cuidado y atención de los hijos, viene cumpliendo con su aporte al sustento de los menores hijos, ello conforme lo prevé el artículo 481, último párrafo, del Código Civil.
- e. **SEGUIMIENTO SOCIAL, CONTENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO POR PARTE DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER DE JULIACA** a favor de **JUANA PARILLO COILA**, debiendo de informar la referida institución sobre el cumplimiento de la medida de protección y sobre la situación de riesgo en la víctima, con las recomendaciones que consideren pertinentes; en el plazo de **QUINCE DÍAS** contados desde la fecha de notificación de la presente, y adicionalmente cada **SEIS MESES**, bajo responsabilidad funcional, conforme el cuarto párrafo del artículo 38 del TUO de la Ley N° 30364. **Cumpla con notificarse.**
- f. **DISPONGO** el **PATRULLAJE CONSTANTE** al domicilio de la víctima **JUANA PARILLO COILA**, debiendo cumplir con ejecutar la presente medida de protección la **Policía Nacional del Perú – Comisaría del Sector**, debiendo informar a este mi despacho, bajo **responsabilidad funcional**
- g. **REQUIERO** al **Centro de Emergencia Mujer – CEM Juliaca**, cumpla con realizar las coordinaciones correspondientes con la **Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, para que brinden la asistencia legal gratuita a la víctima **RUFINA CASTILLO GARCIA**, en materias jurídicas conexas como alimentos, entre otros, que requiera la víctima; para lo cual deberá informar a este despacho en el plazo de **DOS DIAS**, respecto de las gestiones realizadas, bajo responsabilidad funcional.



2. **DESIGNAR** como Órgano Ejecutor de la presente medida de protección a la delegación policial de la **COMISARÍA DE FAMILIA DE JULIACA**, quien deberá informar al Juzgado sobre el cumplimiento de las medidas de protección en el plazo de **QUINCE DIAS** contados desde la fecha de notificación de la presente, así como en forma **SEMESTRAL** la situación de riesgo de la víctima con las recomendaciones que considere necesarias en observancia del artículo 38° del TUO de la Ley N° 30364; debiendo igualmente brindar el auxilio necesario a la víctima, las veces que sea necesarias, todo ello bajo **RESPONSABILIDAD FUNCIONAL, PENAL, CIVIL y ADMINISTRATIVA**, en virtud de lo dispuesto por el artículo 31° del TUO de la Ley N° 30364; sin perjuicio de que la parte agraviada pueda denunciar algún acto de omisión o retardo en la ejecución de las medidas de protección a Inspectoría de la Policía Nacional del Perú o al órgano de control respectivo, debiendo comunicársele por el medio más célere, conforme el último párrafo del artículo 19° del TUO de la Ley N° 30364.

3. Las presentes medidas de protección se mantienen **VIGENTES** en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o faltas; pudiendo ser sujetas a sustitución o ampliación en atención a los informes periódicos que deberá remitir el órgano ejecutor de las medidas de protección, conforme se ha dispuesto en el punto precedente.

4. **PONGO EN CONOCIMIENTO** del demandado **DEMETRIO LAQUISE PAUCAR** que, en caso de incumplimiento de alguna de las medidas de protección dictadas en la presente resolución, será denunciado por la autoridad competente por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, conforme lo estipula el artículo 24 de la Ley 30364; sin perjuicio de aplicarse los apercibimientos dispuestos en el artículo 53 del Código Procesal Civil.

5. **DECLARAR no ha lugar por ahora** dictar medida cautelar de **Asignación Anticipada de Alimentos** conforme lo expuesto en el **sexto** considerando de la presente resolución.

6. **NOTIFICAR** la presente resolución a la **FISCALÍA PENAL DE JULIACA**, conforme a lo meritado en el considerando **Tercero** de la presente resolución, debiendo continuar su ejecución en el presente expediente, a fin de evaluar en lo posterior y mientras dure o persista el riesgo en la denunciante, algún supuesto para ampliar, sustituir o dejar sin efecto la medida de protección.

7. **REQUERIR al Fiscal Penal y/o Juzgado correspondiente a cargo de la presente investigación o proceso penal, para que informe a este despacho sobre la resolución final recaída en etapa de investigación y/o sanción, según corresponda; bajo responsabilidad funcional, ello por mandato del artículo 31° del TUO de la Ley N° 30364. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

**Parte demandante:** Se dispone su notificación.

**Parte demandada:** Se dispone su notificación.

**Con lo que concluyó la presente audiencia, siendo las 09:18 horas. DOY FE.-**



JUZG. DE FAMILIA TRANSITORIO SUBESP. LEY 30364-SEDE JULIACA  
 EXPEDIENTE : 04856-2023-0-2111-JR-FT-01  
 MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR  
 JUEZ : MACHACA QUISPE CARMEN ROSARIO  
 ESPECIALISTA : SANCHEZ GONZALES PAOLA GERALDINE  
 PERSONA AGRESORA : VILCA CALLO, JEFTE  
 VICTIMA : TIPULA CRUZ, GABY



## Resolución N° 01

Juliaca, cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés.

### AUTO QUE DICTA MEDIDAS DE PROTECCIÓN

**VISTOS:** El Informe Policial N° 1338-2023-COMASGEN-PNP/X-MRP-P/RP-P/DIVPOL-J/COMFAM-J/SVF., así como sus acompañados, con relación a la denuncia por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, y;

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** *Prescendencia de audiencia.* -

Según el artículo 16° de la Ley N° 30364 “*Ley para prevenir, erradicar y sancionar actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar*”, modificado mediante Ley N° 31715, publicado en fecha veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, señala: “*En caso de riesgo leve, moderado o severo identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia evalúa el caso y resuelve, priorizando según el nivel de riesgo, en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima, salvo en el supuesto de riesgo severo, donde el juez puede prescindir de la audiencia*”; por lo que, tratándose el presente uno de riesgo severo/muy severo, es que, corresponde prescindir de la audiencia de ley y emitir pronunciamiento de forma inmediata.

**SEGUNDO:** *Marco legal aplicable.* -

2.1 El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 - “*Ley para prevenir, erradicar y sancionar actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar*” -en adelante TUO de la Ley N° 30364-, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, ha previsto en sus artículos: a) 5° y 6° la definición de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, respectivamente; b) 32°, el objeto de la medida de protección es neutralizar o minimizar la violencia denunciada, su emisión es ilimitada; c) 35°, la medida de protección estará vigente, mientras persista la situación de riesgo de la víctima, pudiendo ser sustituida, ampliada o dejada sin efecto en cualquier momento; d) 36° y 38°, la ejecución de la medida de protección se encuentra a cargo de la Policía Nacional del Perú, quien de manera obligatoria e inmediata entabla un canal de comunicación con la víctima para su resguardo y



garantía de protección, estableciendo un mapa gráfico y georreferencial de registro de víctimas, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo, en el mismo sentido todo órgano ejecutor se encuentra obligado a comunicar a este despacho los siguiente: d.1 la **ejecución** de la medida de protección con las recomendaciones que considere pertinentes en el plazo de **15 días en el caso de riesgo leve o moderado** y **5 días para los casos de riesgo severo**, d.2 Además un informe sobre *el cumplimiento de la medida y situación de riesgo* con las consideración pertinentes, en el plazo de **6 meses en caso de riesgo leve o moderado** y cada **3 meses en caso de riesgo severo, bajo responsabilidad funcional y penal** en caso de incumplimiento; e) 39°, el incumplimiento de las medidas de protección por el denunciado, darán lugar a la denuncia penal correspondiente por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el Código Penal. Es menester precisar, que de acuerdo a lo esgrimido en los artículos 36° y 37° del TUO de la Ley N° 30364, y en concordancia con lo previsto en el artículo 55° del Código Procesal Civil -aplicable supletoriamente-, la calidad de órgano ejecutor no es una que detente de forma exclusiva la Policía Nacional de Perú, quedando patente un '*numerus apertus*' en cuanto a dicho tópico, en la medida que ello guarda el debido correlato con los múltiples escenarios que puedan merecer un recaudo precautorio específico, según lo determinen las particularidades de cada caso en concreto, lo que termina haciéndose reconocible a partir de la propia literalidad del artículo 32° del TUO de la Ley N° 30364, al definir dentro de los tipos de medidas de protección: "(...)Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas o sus familiares (...)", otorgándole al Juzgador prerrogativas amplias para que, a su vez, pueda procurarle un halo de protección también amplio a quien sea víctima de violencia; aunado a ello, mal se haría en asumir una posición distinta, dado que implicaría desconocer el rol tuitivo y protector que caracteriza a la actividad jurisdiccional en este tipo de procesos, en los que, por cierto, se privilegia sobremanera el cumplimiento efectivo de las medidas de protección dictadas, optando por los mecanismos que propendan a una cobertura de atención inmediata y oportuna, desterrando dilaciones por razones procedimentales, formales o de otra índole.

**2.2** Teniendo en consideración los dispositivos legales detallados y realizando una interpretación sistemática de las normas podemos concluir que la emisión de las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia tienen como finalidad resguardar la integridad física, psicológica, sexual, de la posible víctima de violencia familiar o la de su familia neutralizando o minimizando los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; es decir su función es netamente preventiva y protectora de la víctima, por tanto nos encontramos en una etapa puramente de PREVENCIÓN, en ese sentido las medidas de protección y/o cautelares serán dictadas acorde al análisis de los hechos y actuados que obren para cada caso en concreto.

### **TERCERO: Notificación a la Fiscalía de Turno.** -

De conformidad al artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado mediante Decreto



Supremo N° 016-2021-MIMP, esta Judicatura está facultada para poner en conocimiento los antecedentes y el mérito de lo resuelto en el marco de la etapa especial de prevención, a través de medios de comunicación celeres; en tal razón, con sujeción al dispositivo legal glosado en líneas que anteceden, corresponde poner en conocimiento de la autoridad fiscal los actos procesales desarrollados en etapa preventiva, de corresponder, juntamente con la presente resolución.

**CUARTO: Sujetos procesales bajo los alcances de la Ley N° 30364.-**

Fluye de la denuncia policial, que la presunta agraviada **GABY TIPULA CRUZ (31)** sería ex conviviente del demandado **JEFTE VILCA CALLO (34)**; por tanto, se encuentra dentro de la esfera de protección de la presente ley, conforme el artículo 7° b) del TUO de la Ley N° 30364.

**QUINTO: Hechos denunciados. -**

**5.1** Del acta de intervención policial se advierte que en el distrito de Juliaca, siendo las 11:35 horas del día 29 de noviembre del 2023, la presunta agraviada **GABY TIPULA CRUZ**, quien denuncia haber sido víctima de actos de violencia, perpetrados por **JEFTE VILCA CALLO**; los que consistieron en hechos de **agresión física y psicológica**, suscitados el 25 de noviembre del 2023, a horas 22:00 aprox., hecho ocurrido en el interior de su domicilio ubicado en el Jr. Moheños Mz. H lote 02 Urb., Tupac Katari del distrito de Juliaca, en circunstancias que, denunciante le reclamo al denunciado por la bulla que estaba haciendo en la puerta de su domicilio, razón a ello el denunciado la agarro de las muñecas y comenzó agredirle verbalmente con palabras soeces diciéndole "maldita, gracias a mi vives aquí, no sirves para nada, tengo mejores mujeres que tú, lárgate de mi casa", luego de ello el denunciado se retiró a su habitación.

**SEXTO: Análisis del caso. -**

**6.1.** Previamente es necesario dejar sentado que la resolución que emite una medida de protección no es una resolución final sino provisional, tendiente a prevenir actos de violencia, protegiendo a la víctima y su familia mientras se lleva a cabo la etapa de investigación y sanción; inclusive se torna en proteccionista al propio denunciado, ya que evitará que este incurra en futuros delitos. Pudiendo la misma ser ampliada, sustituida o dejada sin efecto en el decurso del proceso penal e incluso una vez concluido el mismo. Queda diferenciado la **etapa de protección** (busca prevenir riesgos por actos de violencia que podrían suscitarse) ante el Juzgado de Familia, con la **etapa de sanción** (establece daño y responsabilidad del imputado) en la instancia Penal.

**6.2** Analizado el caso en particular, este Despacho concluye que de los hechos denunciados existe riesgo y por tanto la necesidad de dictar medidas de protección a favor de la presunta víctima; se llega a determinar la verosimilitud de los factores principalmente por: **6.2.1. Los resultados de la ficha de valoración de riesgo de la denunciante.**- Que concluyen un **RIESGO SEVERO** en la supuesta víctima, y



aun cuando el Tribunal Constitucional<sup>1</sup> ha reconocido la validez de dicho instrumento, empero, a consideración de esta Juzgadora, no es posible asignarle un valor absoluto para evidenciar la presencia de riesgo en la víctima -pues obedece a un cuestionario que es absuelto de manera unilateral por la demandante, sin corroboración o probanza de algunas de sus afirmaciones-, siendo rescatable su valor instrumental, en cuanto permite vislumbrar una apreciación referencial de los hechos, mereciendo necesariamente su valoración conjunta con otros medios de análisis o elementos de corroboración periférica que determinen algún riesgo. **6.2.2. La declaración de la presunta víctima en sede policial.**- Quien se ratifica en la denuncia efectuada y persiste en los hechos de violencia ejercidas en su agravio, asimismo, refiere que desde hace diez años aprox. la maltrata física y psicológicamente, lo cual denunció en una ocasión; indica que el motivo de la agresión es porque le reclamo al denunciado por traer a su nueva pareja a su casa donde se encuentran sus hijos, para que la ofenda y la agreda, por otro lado, refiere que el denunciado es una persona machista, lo insulta, humilla indicándole que solo es una comerciante.

Con lo que, este Despacho concluye que de los hechos denunciados existe una situación de riesgo, se llega a determinar la verosimilitud preliminar de este factor; se aprecia vestigios de una presumible discriminación a la condición de mujer que tiene la demandante (violencia de género), dado que, conforme la denuncia y declaración en sede policial efectuada por la presunta agraviada, esta refiere que la nueva pareja del demandado habría llegado a su domicilio y comenzó a insultarla y amenazarla, momento donde el demandado la habría sujetado a la demandante de la muñeca y la llevo hacia en interior de su domicilio y comenzó a insultarla con términos tales como: *"lárgate de esta casa, esta es mi casa, no eres nada, no tienes nada, eres mala madre, no sirves para nada, maldita, gracias a mi vives aquí, tengo mejores mujeres que tú"*; por lo cual, la demandante le contesto que esa era la casa de sus hijos y que no se iba a retirar, por lo que, el demandado se retiró a su habitación, asimismo, la demandante refiere que el motivo de tales agresiones sería porque la demandante le reclamo al demandado por traer a su casa a su nueva pareja, agrega además que, anteriormente habría sido agredida física y psicológicamente por el demandado, y que éste no se haría cargo económicamente de los gastos de sus menores hijos; y cual valorado con la ficha de valoración de riesgo, donde la agraviada ha contestado afirmativamente a las preguntas que: *"en el último año la violencia física contra usted se ha incrementado en gravedad o frecuencia, lo denunció anteriormente por violencia familiar, él la ha obligado a tener relaciones sexuales, él ha intentado ahorcarla, él es alcohólico, cuando estuvo embarazada la golpeó, alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida"* teniendo como resultado **"RIESGO SEVERO"** en sufrir nuevas agresiones; por lo que, estando a la denuncia efectuada, ratificación en la misma, la persistencia de los hechos incriminatorios conforme el acta de denuncia verbal, declaración en sede policial y la ficha de valoración de riesgo, de los cuales se aprecia uniformidad y coherencia en los mismos, en consecuencia, se aprecia vestigios una presumible discriminación a la

<sup>1</sup> Expediente N° [03378-2019-PA/TC](#)



condición de mujer que tiene la demandante (violencia de género), dado que, ante el supuesto engaño o infidelidad y mientras el presunto agresor siga habitando en el mismo lugar y producto de dicha situación agrede a la presunta víctima, ello también supone una causa de violencia contra la mujer; por las palabras denigrantes proferidas; por lo que, estando a tales indicios este despacho advierte una situación de riesgo en la presunta víctima.

Por estos fundamentos expuestos este Despacho concluye que de los hechos denunciados existe una situación de riesgo; en ese sentido, se evidencia la necesidad de dictar las medidas de protección, conforme al principio de intervención inmediata y oportuna prevista en el artículo 2 numeral 4 del TUO de la Ley N° 30364, concordante con los artículos 4.3 y 4.4 del Decreto Legislativo N° 1470, la víctima se encuentran en situación de vulnerabilidad y que amerita se DICTE medidas de protección idóneas a fin de contrarrestar el riesgo en la presunta víctima protegiendo de esta forma su integridad tanto física como psicológica y consecuentemente el respeto a su dignidad, fin supremo de la Sociedad y el Estado, conforme lo establece el artículo 1° de nuestra Constitución Política, teniendo en cuenta el principio de razonabilidad y proporcionalidad de la medida. Por ahora, existe duda razonable sobre la comisión y autoría por parte del denunciado, debiendo, en todo caso, prevalecer en este ámbito o etapa de tutela especial el principio '*in dubio pro agredido*', para que, ante la duda existente, se imponga la protección absoluta e integral, reservándose la acreditación respecto a la verosimilitud de los hechos denunciados y, por ende, de presunta responsabilidad objetiva del denunciado, para el ámbito o etapa de sanción correspondiente.

**6.3** Considerando los indicadores de riesgo aludidos, este Despacho Judicial considera necesaria e impostergable la necesidad de dictar como medida de protección la prohibición de ejercer violencia psicológica a la víctima Gaby Tipula Cruz; ello a fin de brindar una protección integral y frenar los hechos de violencia. Asimismo, debe el CEM de Juliaca, realizar las coordinaciones correspondientes con la Defensoría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a fin que brinden la asistencia legal gratuita a la víctima en materias jurídicas conexas como alimentos, tenencia exclusiva, entre otros, que requiera la víctima, ello conforme el Protocolo de Atención del Centro de Emergencia Mujer.

### **RESUELVO:**

- 1. PRESCINDIR** de la citación a **AUDIENCIA** para el presente proceso.
- 2. Dictar como MEDIDA DE PROTECCIÓN** a favor de **GABY TIPULA CRUZ** las siguientes medidas:
  - a. PROHIBO** al denunciado **JEFTE VILCA CALLO** de realizar acciones o comportamientos que impliquen **VIOLENCIA PSICOLÓGICA** (*lo que implica que no puede referirse a la agraviada en términos soeces, denigrantes, humillantes y amenazantes*), sea en forma personal o mediante terceros, asimismo, **prohíbo** al denunciado, ejercer cualquier tipo de acoso o intimidación a la agraviada tanto en su hogar, vía pública o cualquier otro lugar donde se encuentren la Víctima **GABY TIPULA CRUZ**.



- b. **PROHÍBO** al denunciado **JEFTE VILCA CALLO** el acercamiento o proximidad con fines de agresión a **GABY TIPULA CRUZ**.
  - c. **DISPONGO**: El tratamiento reeducativo para **JEFTE VILCA CALLO**, a fin que **internalice que las ideas y conductas estereotipadas que poseería no son toleradas por el Estado y son sancionadas, que las mujeres al igual que todos los seres humanos tienen derecho a vivir en un ambiente de paz y tranquilidad, sin que sean desvalorizadas en su condición de "mujer" o mellen su integridad tanto física como psíquica**, con cuyo efecto deberá de apersonarse al Centro de Salud del sector del domicilio del presunto agresor(a), perteneciente al MINSA que tenga el referido servicio; para lo cual se le concede el **PLAZO DE QUINCE DÍAS**, a fin que pueda apersonarse.
  - d. **EXHORTO** al denunciado **JEFTE VILCA CALLO** que cumpla con sus obligaciones alimentarias para con sus hijos, debiendo proveer a lo necesario para su subsistencia y desarrollo integral, siendo esta una obligación legal y moral; debiendo tener en cuenta que el progenitor que se encuentra en casa al cuidado y atención de los hijos, viene cumpliendo con su aporte al sustento de los menores hijos, ello conforme lo prevé el artículo 481, último párrafo, del Código Civil.
  - e. **SEGUIMIENTO SOCIAL, CONTENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO POR PARTE DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER COMISARIA DE SANTA BARBARA DE JULIACA** a favor de **GABY TIPULA CRUZ**, debiendo de informar la referida institución sobre el cumplimiento de la medida de protección y sobre la situación de riesgo en la víctima, con las recomendaciones que consideren pertinentes; en el plazo de **CINCO DÍAS** contados desde la fecha de notificación de la presente, y adicionalmente cada **TRES MESES**, bajo responsabilidad funcional, conforme el cuarto párrafo del artículo 38 del TUO de la Ley N° 30364. **Cumpla con notificarse.**
  - f. **REQUIERO** al Centro de Emergencia Mujer – CEM Juliaca, cumpla con realizar las coordinaciones correspondientes con la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que brinden la asistencia legal gratuita a la víctima **GABY TIPULA CRUZ**, en materias jurídicas conexas como alimentos, tenencia exclusiva, entre otros, que requiera la víctima; para lo cual deberá informar a este despacho en el plazo de **DOS DIAS**, respecto de las gestiones realizadas, bajo responsabilidad funcional.
  - g. **DISPONGO** el **PATRULLAJE CONSTANTE** al domicilio de la víctima **GABY TIPULA CRUZ**, **debiendo cumplir con ejecutar la presente medida de protección la Policía Nacional del Perú – Comisaría del Sector, debiendo informar a este mi despacho, bajo responsabilidad funcional.**
3. **DESIGNAR** como Órgano Ejecutor de la presente medida de protección a la delegación policial de la **COMISARÍA DE FAMILIA DE JULIACA**, quien deberá informar al Juzgado sobre el cumplimiento de las



medidas de protección en el plazo de **CINCO DIAS** contados desde la fecha de notificación de la presente, así como en forma **TRIMESTRAL** la situación de riesgo de la víctima con las recomendaciones que considere necesarias en observancia del artículo 38° del TUO de la Ley N° 30364; debiendo igualmente brindar el auxilio necesario a la víctima, las veces que sea necesarias, todo ello bajo **RESPONSABILIDAD FUNCIONAL, PENAL, CIVIL y ADMINISTRATIVA**, en virtud de lo dispuesto por el artículo 31° del TUO de la Ley N° 30364; sin perjuicio de que la parte agraviada pueda denunciar algún acto de omisión o retardo en la ejecución de las medidas de protección a Inspectoría de la Policía Nacional del Perú o al órgano de control respectivo, debiendo comunicársele por el medio más célere, conforme el último párrafo del artículo 19° del TUO de la Ley N° 30364.

4. Las presentes medidas de protección se mantienen **VIGENTES** en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o faltas; pudiendo ser sujetas a sustitución o ampliación en atención a los informes periódicos que deberá remitir el órgano ejecutor de las medidas de protección, conforme se ha dispuesto en el punto precedente.

5. **PONGO EN CONOCIMIENTO** del demandado **JEFTE VILCA CALLO** que, en caso de incumplimiento de alguna de las medidas de protección dictadas en la presente resolución, será denunciado por la autoridad competente por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, conforme lo estipula el artículo 24 de la Ley 30364; sin perjuicio de aplicarse los apercibimientos dispuestos en el artículo 53 del Código Procesal Civil.

6. **NOTIFICAR** la presente resolución a la **FISCALÍA PENAL DE JULIACA**, conforme a lo meritado en el considerando **Tercero** de la presente resolución, debiendo continuar su ejecución en el presente expediente, a fin de evaluar en lo posterior y mientras dure o persista el riesgo en la denunciante, algún supuesto para ampliar, sustituir o dejar sin efecto la medida de protección.

7. **REQUERIR al Fiscal Penal y/o Juzgado correspondiente a cargo de la presente investigación o proceso penal, para que informe a este despacho sobre la resolución final recaída en etapa de investigación y/o sanción, según corresponda; bajo responsabilidad funcional, ello por mandato del artículo 31° del TUO de la Ley N° 30364.**

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. –**

**ANEXO 1**  
**FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN**

**AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV**

Formato digital

Fecha de entrega: 19/11/24

**1. Datos del autor (es):**

Nombres y Apellidos: PEDRO RICARDO ROJAS MAMANI  
Dirección: Jr. APURIMAC Nº 832  
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 71938007  
Teléfono: 980936085 email: ricardo.pedro@hotmail.com

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_ email: \_\_\_\_\_

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
Escuela Profesional o Mención: DERECHO  
Título o Grado Académico a optar: ABOGADO  
Asesor: Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:  
Trabajo de Investigación  Tesis  Trabajo de Suficiencia Profesional  Trabajo Académico   
Título: CRITERIO JURÍDICO DE UNA IMPUTACIÓN ADECUADA EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO SUB-ESPECIALIZADO LEY 30364, JULIACA 2023

Palabras claves, (3 a 5 términos): AGRESOR, CRITERIO JURÍDICO, FAMILIAR, VÍCTIMA, VIOLENCIA  
¿Esta obra se desarrolló en la UANCV <sup>1, 2</sup>?  
SI

<sup>1</sup> Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.

<sup>2</sup> Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.

**2. Referencia de tesis:**

Bachiller  Título  2da Especialidad  Maestría  Doctorado

**3. Licencias:**

**a) Licencia estándar:**

**Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.**

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

**Autorizo su publicación (marque con una X)**

Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.  
 Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): \_\_\_\_\_  
 No autorizo.

**b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:**

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

**¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?**

**Sí:** significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

**No:** significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

Sí autorizo  
 No autorizo



**Jurisdicción de su Licencia**

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO - P05



19/11/24

Firma de Autor

PEDRO RICARDO ROJAS MAMANI  
DNI N° 71938007

huella digital

Fecha